



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Villa de Soto, 20 de noviembre de 2025.

Ref.: Presupuesto de ingresos y egresos 2026.

A LA PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SOTO
SRA. MERCEDES HAYDEE ALIENDRO
S/D.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de cumplimentar lo dispuesto en la Ley Orgánica Nº 8102 referido al dictado de los Instrumentos Legales que hacen a la Tributación para el año 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Municipio de Villa de Soto, en el marco de sus facultades constitucionales y legales, establecer anualmente el régimen tarifario que regule los tributos municipales, derechos, tasas, contribuciones y demás obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la Ordenanza Tarifaria constituye una herramienta esencial para el sostenimiento de los servicios públicos locales, garantizando la continuidad, eficiencia y calidad de las prestaciones que el Municipio brinda a la comunidad.

Que resulta necesario actualizar los montos tarifarios vigentes, atendiendo a la variación de los costos operativos, insumos, servicios, materiales y equipamiento que resultan indispensables para el normal funcionamiento de las áreas municipales, así como para la ejecución de obras y el mantenimiento de la infraestructura urbana.

Que la situación económica actual, caracterizada por un contexto de inestabilidad inflacionaria y variaciones en los precios relativos, exige la adecuación de los valores tributarios a fin de preservar el equilibrio financiero del Municipio y asegurar la sustentabilidad de las políticas públicas locales.

Que la actualización tarifaria busca mantener una razonable proporcionalidad entre los costos reales de prestación de los servicios y el aporte de los contribuyentes, preservando principios de equidad, razonabilidad y capacidad contributiva.

Que la Municipalidad de Villa de Soto debe contar con recursos genuinos suficientes para afrontar los compromisos operativos corrientes, promover el desarrollo local, e impulsar obras y programas que beneficien a la totalidad de los vecinos.



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Que la presente Ordenanza ha sido elaborada considerando criterios de ordenamiento, simplificación y claridad normativa, facilitando la comprensión por parte de los contribuyentes y mejorando los procesos administrativos internos.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha efectuado un análisis técnico de la estructura tributaria vigente y ha propuesto modificaciones orientadas a optimizar la recaudación, ordenar el sistema y adecuarlo al escenario económico actual.

Que corresponde, en consecuencia, dictar la Ordenanza Tarifaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Que la Ley Orgánica Municipal (N° 8102 y sus modificaciones) establece en su Art. 37 inc. 8, que requiere doble lectura la sanción de la Tarifaria Anual.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 30 inc.18 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

POR TODO ELLO:

*EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA DE SOTO
ELEVA A CONSIDERACION DEL H.C.D. EL SIGUIENTE*

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º: Apruébese en primera lectura la Ordenanza Tarifaria 2026 que como Anexo forma parte de la Presente Ordenanza.-

Art. 2º: Derógese toda Ordenanza con vigencia a la fecha y que se contraponga a la Ordenanza Tributaria Municipal.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO

Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

ORDENANZA TARIFARIA 2026

Artículo 1º: Establécese los montos de las tasas, precios, contribuciones y tributos municipales determinados en la Ordenanza General Impositiva conforme al detalle de los artículos que a continuación se enumeran y describen.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las modalidades, facilidades, actualizaciones, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos establecidos en la presente Ordenanza.-

TÍTULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD -TASA MUNICIPAL SERVICIO A LA PROPIEDAD-

CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º: A los fines de la ampliación del Art. 104º de la Ordenanza General Impositiva, divídase al Municipio de Villa de Soto, en cinco zonas, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Provincial N° 9651 y de acuerdo a lo especificado en el Art. 3º de la Presente Ordenanza. Dicha división de zonas, se detalla en el plano de la localidad que se adjunta a la presente Ordenanza y se considera parte integrante de la misma.

Artículo 3º: A los fines de la aplicación de la O.G.I., fijase para los inmuebles ubicados dentro del radio municipal, las zonas siguientes básicas anuales por metro lineal de frente:

ZONA A-1

Bv. Alberdi hasta Ruta Provincial N.º 15, Ruta Provincial N° 15 hasta Río Soto, Costanera de Río Soto hasta Ruta Nacional N.º 38, Ruta Nacional N.º 38, de ambos lados, desde Río Soto hasta Bv. Mariano Moreno, Mariano Moreno de ambos lados desde Ruta Provincial N° 38 hasta Bv. Alberdi y Av. 25 de Mayo de ambos lados desde Bv. Mariano Moreno hasta Ruta Nacional N° 38.

ZONA A-2

Excluido lo indicado en el punto anterior, Bv. Alberdi desde calle Belgrano hasta Bv. Mariano Moreno, Bv. Mariano Moreno desde Bv. Alberdi hasta calle Mendoza, Mendoza desde Bv. Mariano Moreno hasta calle Córdoba, calle Córdoba desde Mendoza hasta Ruta Nacional N° 38, Ruta Nacional N° 38 desde Córdoba hasta J. L. de Cabrera, J. L. de Cabrera desde Ruta Nacional N° 38 hasta Tucumán, Tucumán desde J. L. de Cabrera hasta Tablada, Tablada desde Tucumán hasta Catamarca, Catamarca Desde Tablada hasta Belgrano, Belgrano, de ambos lados, desde Catamarca hasta Bv. Alberdi, Av. 25 de



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Mayo, de ambos lados, desde Ruta Nacional N.º 38 hasta Estación de Ferrocarril General Belgrano.

Bv. Alberdi desde calle Belgrano hasta Ruta Provincial N.º 15, Ruta Provincial N.º 15 desde Bv. Alberdi hasta intersección con camino vecinal que nace en los márgenes del Cementerio Local.

ZONA A-3

Excluidas las zonas anteriores, Bv. Alberdi desde Tablada hasta Belgrano, Belgrano desde Bv. Alberdi hasta Catamarca, Catamarca desde Belgrano hasta Tablada, Tablada desde Catamarca hasta Tucumán, Tucumán desde Tablada hasta J. L. de Cabrera, J. L. de Cabrera desde Tucumán hasta Caseros, Ruta Nacional N.º 38 desde J. L. de Cabrera hasta Córdoba, Córdoba desde Ruta Nacional N.º 38 hasta Mendoza, Mendoza desde Córdoba hasta Bv. Mariano Moreno, Bv. Mariano Moreno desde Mendoza hasta Ruta Nacional N.º 38, Ruta Nacional N.º 38 desde Bv. Mariano Moreno hasta Rivera del Río Soto, por Costanera de Río Soto desde Ruta Nacional N.º 38 hasta Capital Federal, calle Constitución desde Capital Federal hasta Río Soto, Calle Corrientes desde Constitución hasta Montevideo, calle Montevideo desde Corrientes hasta Capital Federal, Capital Federal desde Montevideo hasta Alsina, Alsina desde Capital Federal hasta Ruta Nacional N.º 38, Ruta Nacional N.º 38 desde Alsina hasta 9 de Julio, 9 de Julio desde Ruta N.º 38 hasta Aristóbulo del Valle, Aristóbulo del Valle desde 9 de Julio hasta Constitución, Constitución desde Aristóbulo del Valle hasta San Luis, San Luis desde Constitución hasta Tablada, Tablada desde San Luis hasta Bv. Alberdi.

ZONA A-4

Comprende el resto del territorio no mencionado en las zonas anteriores.

ZONA A-5

Carente de servicios adicionales, incluida en zonas anteriores o no siempre que se encuentre dentro del Radio Municipal. Pero que el Municipio de Brinda servicios municipales, tal como recolección de Residuos.

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Art. 111º de la O.G.I. vigente, la Base Imponible para el Impuesto Inmobiliario para el año 2026, será la siguiente:

a) Inmuebles Edificados:

El tributo básico será determinado por la sumatoria de los montos resultantes de aplicar en cada tramo la tasa dada por el número de metros cubiertos afectados en dicho segmento de acuerdo a la zona correspondiente.



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

ZONA	COEFICIENTE TASA POR METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA			
	1 m ² a 60 m ²	Más de 60 m ² a 120 m ²	Más de 120 m ² a 250 m ²	Más de 250 m ²
A-1	155.67	163.82	176.65	176.02
A-2	130.88	146.70	155.67	157.41
A-3	117.19	124.89	138.16	141.06
A-4	89.81	100.50	107.79	128.31
A-5	63.42	87.26	87.67	125.02

b) Inmuebles Baldíos:

El tributo básico será determinado por la sumatoria de los montos resultantes de aplicar en cada tramo la tasa dada por el número de metros cuadrados de superficie, afectados en dicho segmento de acuerdo a la zona correspondiente.

ZONA	COEFICIENTE TASA POR METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE TOTAL		
	0 m ² a 1000 m ²	Más de 1000 m ² a 2000 m ²	Más de 2000 m ²
A-1	59.82	44.51	23.79
A-2	44.51	30.59	18.05
A-3	34.42	28.42	13.48
A-4	26.53	21.69	11.02
A-5	26.39	13.61	7.70

c) Factor Ocupacional:

Se aplicarán al importe Básico los siguientes factores de corrección de acuerdo a la zona y a la relación superficie edificada /superficie total del terreno.

Se abonará de acuerdo a los siguientes coeficientes por la diferencia que surja entre los metros de superficie total y superficie edificada.

ZONA	Dif. Sup. Ed - Sup. Total	0 m ² a 1000 m ²	Más de 1000 m ² a 2000 m ²	Más de 2000 m ²
A-1	≥ 4	29.77	22.30	11.99
A-2	≥ 5	22.24	16.05	9.00
A-3	≥ 6	20.76	16.02	6.68
A-4	≥ 7	13.20	10.83	5.49
A-5	≥ 8	13.17	6.77	3.78

Artículo 5º: Los montos a tributar por la contribución correspondiente al año 2026, referidos a la contribución definida en el Art. 104º de la Ordenanza General Impositiva,



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

no podrán ser inferiores en ningún caso a los mínimos determinados en el presente artículo para los inmuebles ubicados en cada una de las zonas determinadas.

ZONA	MONTOS MÍNIMOS A TRIBUTAR EN PESOS	
	EDIFICADOS	BALDÍOS
A-1	\$ 57.628,80	\$ 67.251,00
A-2	\$ 48.024,00	\$ 61.474,20
A-3	\$ 42.282,00	\$ 49.938,00
A-4	\$ 38.419,20	\$ 44.196,00
A-5	\$ 28.814,40	\$ 38.419,20

CAPÍTULO II: ADICIONALES

BALDÍOS

Artículo 6º: La tasa que resulte de la aplicación de los Artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza, será incrementada cuando corresponda, con los adicionales por los servicios recibidos que a continuación se establecen:

a) **Por Recolección y tratamiento de Residuos Domiciliarios, se abonará por año y por cada inmueble:**

ZONA	PRESTACIÓN ESPECIAL		PRESTACIÓN GENERAL	
	EDIFICADO	EDIFICADO	EDIFICADO	EDIFICADO
A-1 a A-4	\$ 31.702,80		\$ 29.058,00	

ZONA	PRESTACIÓN ESPECIAL		PRESTACIÓN GENERAL	
	Baldíos hasta 2500 m ² de sup. total	Baldíos de más 2500 m ² de sup. total	Baldíos hasta 2500 m ² de sup. total	Baldíos de más de 2500 m ² de sup. total
A-1 a A-4	\$ 28.014,00	\$ 40.333,20	\$ 25.926,00	\$ 34.991,40

Definición de prestaciones:

***Prestación Especial:** Tres (3) recolecciones semanales y/o servicios adicionales de apoyo. -

***Prestación General:** Dos (2) prestaciones semanales y/o servicios adicionales de apoyo.

-

b) Estos importes serán incrementados de la siguiente manera cuando el inmueble se destine a una actividad gravada por el Artículo 125º de la Ordenanza General Impositiva:



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

- 1) Cuando la superficie del inmueble edificado supere 250 m² y hasta 500 m².....**200%**
- 2) Cuando supere 500 m² y hasta 750 m²**600%**
- 3) Cuando supere 750 m²**700%**

Estos importes serán disminuidos en un 50% (cincuenta por ciento) para los inmuebles cuya superficie cubierta no sea mayor de 40 (cuarenta) metros cuadrados, siempre que el mismo sea destinado a vivienda propia de uso del titular.

c) Por conservación, regado y mantenimiento de calles se abonará por año y por metro lineal de frente de cada inmueble **\$ 11,60** más, un adicional de:

ZONA	MONTO FIJO ADICIONAL POR METRO DE FRENTE
A-1	\$ 513,30
A-2	\$ 379,90
A-3	\$ 263,90
A-4	\$ 189,95
A-5	\$ 87,00

Los inmuebles baldíos comprendidos en el Art. 114º de la O.G.I., serán incrementados en un 30% en los valores de la tasa básica, establecida en el Art. 4º inc. b). Dicho incremento podrá ser disminuido a pedido del contribuyente, en las siguientes situaciones y porcentajes: un 10% por desmalezado y limpio, un 10% por cumplimentar el cercado obligatorio y un 10% por contar con vereda y arbolado obligatorio.

CAPÍTULO III: DEL PAGO

Artículo 7º: Las contribuciones establecidas en el presente Título podrán ser abonadas en las siguientes formas y con los siguientes vencimientos:

- a) Al contado, abonando en un solo pago la totalidad de la contribución anual (2026) hasta el día 10 de febrero del año 2026, con un descuento del 15%.
- b) En cuotas mensuales, con los siguientes vencimientos:

Cuotas	Vencimientos
1ra. Cuota (enero/2026)	hasta el 10/02/2026
2da. Cuota (febrero/2026)	hasta el 10/03/2026
3ra. Cuota (marzo/2026)	hasta el 10/04/2026
4ta. Cuota (abril/2026)	hasta el 11/05/2026



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

5ta. Cuota (mayo/2026)	hasta el 10/06/2026
6ta. Cuota (junio/2026)	hasta el 10/07/2026
7ma. Cuota (julio/2026)	hasta el 10/08/2026
8va. Cuota (agosto/2026)	hasta el 10/09/2026
9na. Cuota (septiembre/2026)	hasta el 13/10/2026
10ma. Cuota (octubre/2026)	hasta el 10/11/2026
11ra. Cuota (noviembre/2026)	hasta el 10/12/2026
12da. Cuota (diciembre/2026)	hasta el 11/01/2027

Artículo 8º: Los contribuyentes que abonaran las cuotas mensuales en término, gozan de un descuento en la tasa de 10 % siempre que no registren deuda anterior en el sistema. No optando por el pago anual de contado, y no habiendo abonado en el plazo fijado para el vencimiento de cada una de las cuotas, serán de aplicación los recargos estipulados en la presente Ordenanza. El pago con adhesión a débito automático por barrido en cuenta corriente tendrá un 3% (tres por ciento) de descuento adicional sobre los valores fijados en el Art. 4º.

El pago por medios on line tendrá un 10% (diez por ciento) de descuento adicional sobre los valores fijados en el art. 4º).

REAJUSTE CUOTAS

Artículo 9º: REAJUSTE POR MORA: Toda deuda por Tasas de Servicios que no se abonen en término, devengará un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

Artículo 10º: Las contribuciones establecidas en el presente Título I, tendrán un ajuste bimensual en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC).

EXENCIIONES



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Artículo 11º: Quedan eximidos en un 30% del pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles aquellos jubilados que tengan una única propiedad y hayan obtenido la exención en el pago del Impuesto Inmobiliario Provincial. Requisito: acreditar dicha exención (exención de oficio únicamente)

PRÓRROGAS

Artículo 12º: Facultase al D.E. a prorrogar por Decreto y hasta por sesenta (60) días los vencimientos establecidos en el Art. 5º, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

Artículo 13º: Cuando a los fines de la aplicación del Art. 1 de la presente Ordenanza, la base imponible utilizada no refleje las características actuales del inmueble por haberse efectuado mejoras, subdivisiones, uniones, etc., el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer una nueva base imponible, tomando como base la superficie del terreno, los metros cubiertos, metros de frente y las características de la edificación, pudiendo basarse en otros inmuebles de características similares, u otro método considerado técnicamente valido.

INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL

Artículo 14º: Estarán exentos del presente gravamen los inmuebles de propiedad del Estado Nacional y Provincial, en tanto y en cuanto se cumpla la condición de reciprocidad con los Gravámenes Nacionales y/o Provinciales vigentes o a crearse en el futuro.

TÍTULO II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 15º: La prestación de servicios existentes y a crearse en el futuro, de higiene, seguridad, contralor, organización, coordinación de transporte, promoción de la comunidad, asistencia social, salud pública y salubridad, Guardia Urbana, video vigilancia (Centro de Monitoreo), Recolección Diferencial de Residuos, tanto domiciliarios como residuos clasificados por la actividad comercial y por grandes generadores; y todos aquellos que faciliten o promuevan el ejercicio y el progreso dentro del Municipio, de las actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicio y en general cualquier otro negocio con o sin local y/o depósito habilitado, generan a favor de esta Municipalidad, el derecho a percibir el tributo legislado en el presente Título (s/ O.G.I.).-



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 16º: Son contribuyentes de tributos establecidos en este Título las personas de existencia visible o jurídica, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el Art.130º la O.G.I. Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades gravadas con distintas alícuotas deberán discriminar en la Declaración Jurada el monto total de los Ingresos Brutos sometidos a cada alícuota.

Si se omitiera esta Declaración el impuesto se pagará con la alícuota más elevada, hasta que se demuestre fehacientemente el monto correspondiente a cada alícuota (Capítulo IX O.G.I.).

Las personas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas actuarán como agentes de retención, en los casos, forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

REQUISITOS-ALÍCUOTA-DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 17º: Establécese la Contribución Mínima General por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para el periodo fiscal de Enero de 2026 a Diciembre de 2026 en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00) mensuales.

Artículo 18º: Establécese que los contribuyentes que posean en este Municipio más de un local de atención al público, estarán sujetos a la Contribución Mínima General, no admitiéndose la procedencia de otro tipo de contribución. Cuando existiere en un domicilio más de una categoría bajo el mismo solicitante de habilitación, la tasa a abonar será la resultante del cálculo de la sumatoria de cada categoría, aplicando los siguientes porcentuales: 100% del valor de la categoría principal, más el 50% del valor de la segunda categoría, más el 25% de la tercera categoría.

Los contribuyentes que teniendo su establecimiento y/o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo Industrial, Comercial o de Servicios, los montos de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Artículo 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente adhesión. Convenio Multilateral: Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa de Soto mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, acreditando de ese modo el sustento territorial exigible. La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el Municipio quedará facultado a considerar



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

la base total de Ingresos Brutos devengados en el período. En caso de que se verifique el pago en otro municipio, se podrá tomar como pago a cuenta siempre que lo declarado en la Municipalidad de Villa de Soto, sea el total de la base imponible declarada en la provincia de Córdoba.

Artículo 19º: Fíjese en un 6/ooo (Seis por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuota asignada en el **ANEXO I de la Presente.**

Artículo 20º: Establécese para la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios establecida en el **Título II de la Ordenanza General Impositiva**, los códigos de actividades y las alícuotas especiales para cada actividad de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), y que forman parte integrante del presente como **ANEXO I de la Presente.**-

Artículo 21º: Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 15 y 16 de la presente, cuando se exploten los siguientes rubros pagarán como contribución mínima mensual:

A) Entidades Financieras: comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, de capital privado o del Estado Nacional y/o Provincial.

1. Bancos tributarán un mínimo de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000,00)
2. Otras Entidades Financieras y/o Particulares PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).

B) Empresas Prestadoras de Servicios de Internet y Televisión.

1. Empresas Privadas tributarán un Mínimo de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00).

C) Las Contribuciones del presente Título que correspondan a Reparticiones o Empresas del Estado comprendidas en la Ley N° 22.016 y las Cooperativas de Servicios Públicos.

Tributarán un mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00).

Artículo 22º: Las ventas foráneas y/o de otras localidades que comercialicen a la Municipalidad de Villa de Soto, estarán grabadas con una tasa del..... 3%

CAPÍTULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 23º: La Declaración Jurada prevista en el Art. 30º y 31º de la O.G.I., deberá presentarse en forma individual por cada mes. Los contribuyentes y/o responsables facilitarán la intervención de los funcionarios municipales en caso de que el mismo no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

error en los datos que contenga, o por haber aplicado erróneamente las normas fiscales, el Dpto. Ejecutivo determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Sin perjuicio de la Sanción (Art. 27 inc. B) que le corresponda por la omisión de la obligación establecida en el presente Capítulo y en la Ordenanza General Impositiva.

CAPÍTULO III: DE LA FECHA Y LA FORMA DE PAGO

Artículo 24º: La contribución establecida en el presente Título se pagará mensualmente y con vencimiento el último día hábil del mes siguiente al que corresponde el pago del tributo, pudiendo el Dpto. Ejecutivo emitir las liquidaciones con dos fechas de vencimiento dentro del mismo mes, con un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

Artículo 25º: Todo cese de actividades deberá ser precedido del pago de la contribución aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. En tal caso su monto se determinará proporcionalmente a los meses transcurridos hasta la fecha del cese de la actividad.

Artículo 26º: Lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior no se aplicará a las transferencias de fondo de comercio, considerándose en tal caso que el adquiriente continúa con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes.-

Artículo 27º: RECARGOS POR MORA: Después de cada vencimiento, las cuotas no abonadas devengarán un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

Artículo 28º: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de 30 (treinta) días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas, cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.-

Artículo 29º: INSCRIPCIÓN DE OFICIO: La Municipalidad deberá inscribir DE OFICIO a través de la Oficina de Comercio, todas aquellas actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarse en forma inmediata y fehaciente.-

Artículo 30º: MULTAS: Toda persona que sin previa autorización emanada de la



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Autoridad Competente inicie Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Para todas aquellas que inicien en el presente Ejercicio una multa equivalente a un (1) año de tributo mínimo que corresponda a dicha actividad al valor establecido para el mes que se compruebe la iniciación y la clausura del local hasta tanto regularice la situación que existe.
- b) Ante la omisión en la Presentación de la Declaración Jurada establecido en la Ordenanza General Impositiva y el Capítulo II, se establece una multa equivalente al doscientos por cientos (200 %) del tributo objeto de la Declaración Jurada omitida.

DECLARACIÓN DE INGRESOS BRUTOS

Artículo 31º: Se exigirá, previo al pago de la presente tasa, la presentación de la constancia del encuadramiento en el impuesto a los Ingresos Brutos Provinciales. -

MICROEMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

Artículo 32º: Quienes inicien actividades productivas en el ejercicio fiscal año 2026, estarán exentos del pago del tributo los primeros 6 meses. -

CAPÍTULO IV: MONOTRIBUTISTAS (CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS)

Artículo 33º: Los contribuyentes del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los Artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios
A	\$ 6.300,00
B	\$ 9.670,00
C	\$ 12.650,00
D	\$ 14.620,00
E	\$ 15.610,00
F	\$ 17.480,00
G	\$ 18.930,00
H	\$ 24.260,00



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

I	\$ 30.470,00
J	\$ 36.020,00
K	\$ 41.500,00

Artículo 34º: Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del Artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en la misma forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen Unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba. Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Artículo 35º: Establécese que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Monotributo Unificado Córdoba”, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del Municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales- y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes. Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del Artículo 5 de la citada Ley.

TÍTULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

CAPÍTULO I:

Artículo 36º: A los fines de la aplicación del Art. 159º de la O.G.I., fijase una contribución del 10% (diez por ciento) sobre el total de las entradas vendidas por espectáculo, debiendo los organizadores abonar por adelantado y a cuenta de la contribución final, los mínimos que se detallan en los siguientes artículos o los importes totales que correspondan según surge de la presente Ordenanza. Con un mínimo de **\$ 36.250,00 (Pesos Treinta y Seis Mil Doscientos Cincuenta)**

Se consideran obligaciones formales las solicitudes de permiso previo que deberán presentarse con una anticipación no menor de **3 (tres) días.** -

Artículo 37º:

- A) **CIRCOS**: los circos que se instalen en el ejido municipal, junto con la solicitud de permiso correspondiente deberán presentar la **póliza de seguro y certificado con cobertura de responsabilidad civil** comprensiva de **espectadores**, debiendo exhibir **recibo de pago** de la misma.....\$ 30.000,00 por cada función.
- B) **BAILES**: para los bailes en locales propios o arrendados, la Municipalidad determinará los horarios de difusión de negocios con música o espectáculos públicos, regulando el tono máximo como así también no podrán propagarse sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo presentarse en Oficina de Comercio e Industria a los efectos de solicitar el permiso correspondiente.....\$ 100.000,00
- C) **NEGOCIOS CON MÚSICA**: (cafés, hoteles, restaurantes, parrillas, confiterías, peñas, bares, Snack bar, pub) donde se realicen funciones de varietés, orquestas, números musicales o bailables abonando por día y por adelantado la suma de.....\$ 0,00
- D) **FESTIVALES DIVERSOS**: Los recitales, espectáculos folklóricos, desfiles de modelos, exposiciones donde se cobre entrada y festivales diversos, abonarán por cada festival.....\$ 75.000,00
- E) **DEPORTES**: Todos los espectáculos deportivos AMATEUR, estarán exentos de impuestos.
- F) **TEATRO, BOX, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO**: estarán exentos de impuestos.



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

- G) **CARRERAS CUADRERAS:** abonarán el **10% (diez por ciento)** de las entradas vendidas con un mínimo de **\$ 150.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta Mil)**.
- H) **PARQUES DE DIVERSIONES:** Deberán presentar la póliza de seguro y certificado de cobertura de responsabilidad civil y de corresponder, comprensiva de espectadores y suministro de alimentos, debiendo exhibir recibos de pago de la misma.
- I) **MEDIOS A MOTOR, MECÁNICOS, KARTING, MOTOS PARA NIÑOS, TRENES:** como así también todo elemento que ocupe un espacio público a los fines de esparcimiento; abonarán por día y en forma adelantada por cada uno **\$ 36.250,00**
- J) **BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES:**
- A): Por cada mesa de billar, billa, instalada en negocio particular, se abonará por adelantado y por año..... **\$ 13.050,00**
 - B): Por cada cancha de bochas instalada por particular, se abonará por adelantado y por año..... **\$ 43.500,00**
 - C): Por cada mesa de minigol instalada, se abonará por adelantado y por año..... **\$ 14.500,00**
 - D): Billagol, fútbol de mesa, metegol, juegos electrónicos y similares, por cada mesa en forma anual y por adelantado..... **\$ 14.500,00**
- K) **CINE:** por día por función..... **\$ 36.250,00**
- L) **CENA Y BAILE:** Las cenas, almuerzos y otros con derecho a espectáculos o bailes estarán exentas de impuestos.
- M) **SERVICIO DE CATERING:** prestado por empresas de **otras localidades**, que no tenga sucursal en Villa de Soto, deberán solicitar previamente dicha autorización para prestar el servicio.
- N) **INSPECTORES Y SEGURIDAD CIUDADANA:** las actividades bajo los rubros bares, boliches, bailes, o espectáculos con concurrencia de público masivo según conste en resolución del evento tendrá un costo por inspector de..... **\$ 35.000,00**

EL DPTO. EJECUTIVO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONTRIBUCIÓN CUANDO LOS MISMOS SEAN ORGANIZADOS EN SU TOTALIDAD POR ENTIDADES BENÉFICAS O DE BIEN COMÚN. -

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38º: Las infracciones a las disposiciones en el presente Título serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el valor del Mínimo General de actividades con DDJJ por actividad. -



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39º: Por cualquier otro espectáculo o exhibición no contenidas en el presente Título y en donde se cobra entrada y/o derechos especiales, el Dpto. Ejecutivo fijará la analogía de los derechos que deberán cobrarse. -

Las entradas de favor no están eximidas del pago de tributo determinado en este Título, las que deberán figurar en las liquidaciones correspondientes. -

Los organizadores de espectáculos públicos y parque de diversiones, circos y similares, no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas ni la gratitud del acto o reunión. En este supuesto se determinará por analogía el producido. -

TÍTULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I:

Artículo 40º: La contribución establecida en el artículo correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

- A) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS,** por abonado y por mes.....\$ 0,00

- B) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO GASODUCTO, RED DISTRIBUIDORA DE GAS,** por metro lineal y por mes.....\$ 0,00

- C) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS O EL USO DE ESPACIO AÉREO PARA LA TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS PARA LA TRANSMISIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIONES** por metro lineal y por mes.....\$ 490,00

- D) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE RED DISTRIBUIDORA DE AGUA CORRIENTE, CLOACAS,** por abonado y por mes.....\$ 0,00

- E) OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EMPRESAS PARTICULARES E INSTITUCIONES PARA EL TENDIDO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, INTERCONEXIÓN, CAPTACIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE SEÑALES E IMÁGENES DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET,**



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

FIBRA ÓPTICA Y/O SIMILARES, O EL USO DEL ESPACIO AÉREO PARA LOS MISMOS FINES, por abonado y por mes.....\$ 420,00

- F)** Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de materiales (ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares), las empresas abonarán mensualmente la suma de **Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00)**. Los contribuyentes hasta dentro de los quince (15) días de finalizado cada período, procederán a pagar el importe respectivo con la presentación de declaración jurada con el detalle de las liquidaciones que sirvió de base para dicho pago.

G) ROTURAS DE CALZADAS Y VEREDAS:

1. Por apertura de calzada en calle pavimentada por metro cuadrado, por día.....\$ 20.000,00
 2. En calles sin pavimentar, por metro cuadrado y por día.....\$ 20.000,00
 3. Por roturas de veredas por metro cuadrado y por (5) días.....\$ 20.000,00
- El tiempo de apertura hasta su reparación, en ambos casos, no podrá exceder los cinco días, caso contrario será pasible de sanción. Quedando a cargo del contribuyente la reconstrucción o reparación del espacio intervenido.

- H)** Cuando se trate de Obras Públicas nuevas relativas a la instalación de Servicios Públicos (Agua, Luz, Gas, Tv por Cable, Teléfono etc.), se cobrará el **3 % (tres por ciento) del monto total de la obra.**

Con un mínimo de \$ 1.000.000,00

Más el porcentaje que corresponda por metro cuadrado de ocupación de espacio público para obras nuevas:

- 1.- Sobre vereda por m².....\$ 4.500,00
- 2.- Sobre calzada por m².....\$ 4.500,00

Quedando a cargo del contribuyente la reconstrucción o reparación del espacio intervenido.

- I)** Por ocupación de parte de calzada y/o acera para preparación de mezcla, depósito de escombros, materiales, etc.

- 1.- Primeros 15 días o fracción.....\$ 55.000,00
- 2.- Vencidos los 15 días, por día.....\$ 15.000,00

Se dejará siempre un paso seguro y protegido a los peatones.

- J)** Por la ocupación de vereda, para la construcción de cercas, puentes, andamios y/o instalaciones de servicios u otros semejantes, se abonará mensualmente, por cada metro lineal, de frente o fracción.



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

1.- Primeros 15 días o fracción.....	\$ 5.000,00
2.- Vencidos los 15 días, por día.....	\$ 6.000,00

K) MESAS EN LAS VEREDAS: La ocupación y uso de veredas con mesas, sillas, sillones, hamacas, como también para exhibición de mercadería, estarán exentos del pago del tributo

L) LOS VENDEDORES AMBULANTES: Que pretendan comercializar dentro de la localidad de Villa de Soto, deberán solicitar autorización municipal en la cual se especificará el espacio físico de venta, la misma será otorgada en la Oficina de Comercio e Industria, en horario de atención al público. **Abonarán POR DÍA Y POR ADELANTADO** el siguiente importe:..... \$ 20.000,00

Artículo 41º: A los efectos de autorizar la comercialización para vendedores sin local habilitado dentro de la localidad, los interesados deberán presentarse en el Municipio, en horario de atención al público a solicitar la misma, e **INSTALARSE** en lugares previamente autorizados por la Municipalidad. -

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42º: Queda terminantemente prohibido la utilización de publicidad en papel dentro del radio urbano. -

Las infracciones a las disposiciones en el presente Título serán sancionadas con una multa equivalente a diez veces el valor del mínimo general de actividades con DDJJ por actividad. -

TÍTULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 43º: No se legisla en el presente Ejercicio. -

TÍTULO VI: INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

Artículo 44º: Por preinspección sanitaria de productos alimenticios, desinfección de locales y vehículos:

a) POR INTRODUCCIÓN:

Por reinspección sanitaria de los animales que se faenan y la introducción de productos alimenticios de otras jurisdicciones y que sean comercializadas en esta



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

localidad, se pagará una tasa que se establece de la siguiente manera:

Carne Bovina:

- Por Media res \$ 1.890,00
- Por Cuarto de res..... \$ 1.120,00
- Por carne trozada, el kilo..... \$ 112,00

Carne Porcina:

- Por Media res..... \$ 1.120,00
- Por carne trozada, el kilo..... \$ 112,00
- Lechón por unidad..... \$ 1.890,00

Carne Ovina y Caprina por Unidad:..... \$ 500,00

Pescados y frutos de mar por kg..... \$ 112,00

Aves, Huevos y productos de Granja: por cajón:..... \$ 224,00

b) POR REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

- Por inscripción y certificado habilitante del vehículo abonará anualmente..... \$ 9.590,00
- Por tasa anual como introductor..... \$ 15.820,00

c) POR DESINFECCIÓN:

- De hasta 200 mts.² \$ 3.360,00
- De 200 a 500 mts.² \$ 6.300,00
- De más de 500 mts.² \$ 9.170,00
- De transportes escolares..... \$ 2.100,00
- De taxis y remises cada uno..... \$ 2.100,00
- De ómnibus cada uno..... \$ 3.500,00
- Estab. Educativos, Deportivos..... \$ 0,00
- Hotel por cada habitación..... \$ 2.520,00

Artículo 45º: Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán pasibles de multas de **\$ 19.110,00** a **\$ 314.720,00**, dependiendo de la gravedad.-

TÍTULO VII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDAS

Artículo 46º: No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO VIII: DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 47º: Se abonará anualmente y en concepto de servicio obligatorio de inspección y contralor **de PESAS Y MEDIDAS** los siguientes derechos:



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

A) MEDIDAS DE LONGITUD: por cada medida METRO, uso de TIENDA O FERRETERÍA (CINTA MÉTRICA O RULETA).....	\$ 0,00
B) MEDIDAS DE PESO: Balanza de mostrador hasta 50 kg.....	\$ 0,00
● Balanza de mostrador hasta 100 kg.....	\$ 0,00
● Báscula hasta 600 kg.....	\$ 0,00
● Báscula hasta 800 kg.....	\$ 0,00
● Báscula hasta 1.000 kg.....	\$ 0,00
● Báscula hasta 2.000 kg.....	\$ 0,00
● Báscula hasta 5.000 kg.....	\$ 0,00
● Báscula hasta 10.000 kg.....	\$ 0,00
● Báscula hasta más de 10.000 kg.....	\$ 0,00
C) MEDIDAS DE CAPACIDAD:	
● HASTA 10 lts.....	\$ 0,00
● MÁS DE 10 lts.....	\$ 0,00
● Surtidores de nafta o combustible.....	\$ 0,00

A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contralor en cualquier época del año.-

TÍTULO IX: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPÍTULO I: INHUMACIÓN, EXHUMACIONES, INTRODUCCIÓN Y/O TRASLADO

Artículo 48º: Por inhumaciones, exhumaciones, introducción y/o traslado de restos, derechos suntuarios, etc. se abonará:

- 1) **Inhumaciones:** Por cada inhumación se abonará:
 - A)- Panteones o bóvedas particulares.....\$ 20.000,00
 - B)- Nichos particulares.....\$ 15.000,00
 - C)- En tierra.....\$ 15.000,00
- 2) **Depósito de cadáveres:** Cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, cada cinco días o fracción se pagará.....\$ 40.000,00
- 3) **Por traslado de restos:**
 - A)- Dentro del cementerio.....\$ 50.000,00
 - B)- Del cementerio a otras localidades.....\$ 75.000,00
 - C)- De otras localidades al cementerio.....\$ 100.000,00
- 4) **Ataúdes:** Inhumación.....\$ 0,00



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

5) Por reducción de cadáveres y colocación de urnas..... \$ 80.000,00

6) Por apertura y cierre de nichos y sepulturas..... \$ 80.000,00

Artículo 49º: Los cadáveres introducidos de otras localidades que sean pasados por la Iglesia o conducidos usando coche fúnebre, además del derecho de introducción abonarán el derecho de sepelio que corresponda. -

CAPÍTULO II: CONCESIONES OTORGADAS A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 50º: Por la venta de concesiones de uso por el término de CINCUENTA (50) AÑOS de nichos, bóvedas y terrenos se abonarán:

Por venta de tierra en el cementerio local, se cobrará:

- a) Para nichos por cuatro el m² (1.70 x 3.50)..... \$ 150.000,00
- b) Para nichos por ocho el m² (3 x 3.50)..... \$ 200.000,00
- c) Para panteones residenciales el m² (4 x 3.50)..... \$ 300.000,00

Estos importes podrán ser abonados en 5 (cinco) cuotas, pagando la primera al momento de la compra. El incumplimiento del pago de dichas cuotas dará lugar a la rescisión de la venta por parte de la Municipalidad de Villa de Soto, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna.

Artículo 51º: Las concesiones a perpetuidad a los terrenos del cementerio, estén sujetas a que se determinen a continuación de acuerdo a las zonas que se encuentran divididas: Las concesiones a perpetuidad en el Cementerio serán otorgadas con las condiciones de ser edificadas en el lapso de un año, caso contrario quedarán sin efecto. Para la construcción de Mausoleo, Panteones y Nichos, los terrenos tendrán como mínimo una superficie de 3,00 m. x 1,60 m.

Toda transferencia de uso de concesiones a perpetuidad de Panteones, Bóvedas, Nichos, etc. que se efectúen en el cementerio entre particulares, deberá ser comunicado previamente a la Municipalidad quien percibirá la suma de \$ 50.000,00 en concepto de transferencia.

Las tumbas, que fueren desocupadas y presenten un estado de deterioro, previo notificación y comunicado por los medios de difusión, pasarán a ser propiedad de la Municipalidad pudiendo la misma disponer libremente de dicho bien, para su transferencia o uso.



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Artículo 52º: Por concesión de uso en nichos municipales, pagarán por los períodos que se indican a continuación renovables hasta un máximo de 20 (veinte) años:

Por Un Año

- a) Nichos filas superiores o inferiores I y IV.....\$ 80.000,00
- b) Nichos filas centrales, II y III.....\$ 80.000,00
- c) Nichos nuevos, ampliación I, filas I y IV.....\$ 80.000,00
- d) Nichos nuevos, ampliación I, filas II y III.....\$ 80.000,00
- e) Nichos nuevos, ampliación II, filas I y IV.....\$ 80.000,00
- f) Nichos nuevos, ampliación II, filas II y III.....\$ 80.000,00
- g) Nichos nuevos, ampliación III, filas II y III.....\$ 80.000,00
- h) Nichos nuevos, ampliación III, filas I y IV.....\$ 80.000,00

Artículo 53º: Por la concesión de uso de sepulturas en tierra, por año o fracción de año renovable, hasta un total de 20 (veinte) años, se pagará la cantidad de.....\$ 40.000,00

CAPÍTULO III: CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN LOS CEMENTERIOS

Artículo 54º: Las construcciones, refacciones o modificaciones que hagan en el cementerio abonarán las siguientes tasas, conforme al valor de las mismas:

- Construcciones nuevas.....\$ 40.000,00
- Construcciones por refacción o modificaciones.....\$ 30.000,00

CAPÍTULO IV: TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD EN CEMENTERIO

Artículo 55º: Establécese para las propiedades en el Cementerio, de acuerdo a lo establecido en la O.G.I. los siguientes valores anuales para el ejercicio 2026:

			1 Pago de:
1	Panteón	\$	40.000,00 c/u
2	Nichos por 8	\$	30.000,00 c/u
3	Nichos por 4	\$	25.000,00 c/u
4	Nicho Municipal	\$	80.000,00 c/u

Del Pago: Los importes, establecidos en el artículo anterior, tendrán los siguientes vencimientos:



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

- 1 pago: 30 de Junio5 del 2026

Artículo 56º: Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudio de planos, se ajustará a las disposiciones que ríjan la construcción de obras privadas.-

TÍTULO X: CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 57º: No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I:

Artículo 58º: Quedan sujetos al pago de derechos correspondiente a publicidad, anuncios comerciales, profesionales, avisos de propaganda de cualquier índole, con carácter permanente, ya sean chapas, letreros, tableros, etc., siempre que sean visibles desde la vía pública, colocados en lugares de acceso al público.

- a) Por letreros, chapas, tableros, etc. por m² o fracción por mes adelantado...\$ 4.500,00
- b) Los carteles, afiches cada uno por semana.....\$ 6.000,00
- c) Los volantes, cualquiera sea la cantidad por día.....\$ 1.500,00
- d) Los volantes, cualquiera sea la cantidad por año y por adelantado.....\$ 15.000,00
- e) Los vehículos automotores destinados a publicidad, previamente autorizados por el D.E.M., de acuerdo a la reglamentación vigente:
 - 1 - Las empresas de publicidad, radicadas en el medio, por año y por adelantado.....\$ 9.000,00
 - 2 - Las empresas de publicidad, de otra localidad y los vendedores ambulantes, que hagan uso de este medio, abonarán, por día y por adelantado\$ 9.000,00
 - 3 - Los comercios locales que dispongan de medios propios, altavoces, pagarán por día y por adelantado.....\$ 4.500,00
- f) Por medio de aviones con parlantes y distribución de volantes, pagarán por día y por adelantado.....\$ 15.000,00
- g) Los avisos colocados en el interior y exterior de ómnibus, a cargo de la empresa, por mes y por adelantado.....\$ 4.500,00

- h) Por publicidad radial en Radio San Roque:



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO

Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

1. Publicidad Mensual (8 salidas)	\$ 20.000,00
Tres (3) meses.....	\$ 50.000,00
2. Publicidad de Eventos	
A.- Por 6 días.....	\$ 15.000,00
B.- Por 15 días.....	\$ 25.000,00
C.- Por 30 días.....	\$ 40.000,00
3. Tandas Especiales (10 salidas diarias, más una entrevista, mas promociones)	
Por mes.....	\$ 30.000,00
4. Notas al aire por día, máximo 10 min.....	\$ 15.000,00

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59º: Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Titulo, serán sancionadas con multas graduables por el D.E.M., con un **mínimo de \$ 65.000,00** (Pesos Sesenta y Cinco Mil) y un **máximo de \$ 690.000,00** (Pesos Seiscientos Noventa Mil).-

CAPÍTULO II: PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 60º: Se consideran lugares públicos: Teatros, Bares, Restaurantes, Confiterías, Campos de Deportes y todo otro donde el acceso al público sea libre. Estos pagarán:

- a) Anuncios comerciales colocados o pintados en el interior de los lugares de acceso al público, ajenos a la actividad que allí se desarrolla, se exhiban en salones, vestíbulos, etc. pagarán por metro cuadrado o fracción por año.....\$ 14.500,00
- b) Por colocación de altos parlantes, previa autorización del D.E.M., en los locales de acceso al público, cerrados o abiertos, donde se realicen bailes, otras reuniones o espectáculos pagarán:
 - 1 - Por transmisión de música y avisos comerciales por día..... \$ 2.200,00
 - 2 - Por transmisión de música por día..... \$ 1.500,00
- c) Pantallas, proyectores, avisos luminosos y películas de propaganda, fuera de los cines, pagarán por mes..... \$ 11.600,00
- d) Por vitrinas adornadas en los muros expuestas en los umbrales de los cines, hoteles, etc. en la vía pública, destinados a la exhibición o solamente con leyendas, abonarán por año por metro cuadrado o fracción \$ 11.600,00
- e) Por distribución de propaganda, y programas comerciales en salas de espectáculos públicos o locales donde se realicen bailes, festivales, etc. abonarán por día..\$ 2.200,00
- f) Por propagandas comerciales, realizadas en películas de corto metraje, exhibidas en salas de cines, abonarán por día y por sala \$ 2.200,00

Sobre las tarifas establecidas en el presente artículo, se recargarán los siguientes



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

adicionales: en avisos de bebidas alcohólicas y cigarrillos, el 20% (veinte por ciento).

Artículo 61º: Los titulares o propietarios de medios de difusión televisivos, radiales, gráficos, periodísticos u otros similares, abonarán en concepto de contribución por la publicidad y propaganda de cualquier naturaleza efectuada en esos medios, el 1% mensual del valor de los mismos.

El importe resultante no podrá ser inferior a los montos que se especifican a continuación:

a - Televisión por mes.....	\$ 50.750,00
b - Radios por mes.....	\$ 17.400,00
c - Diarios por mes.....	\$ 11.600,00
d - Otros medios de difusión, por mes.....	\$ 11.600,00

Los importes correspondientes deberán ser abonados los días 10 (diez) de cada mes calendario siguiente.

La falta de pago en término dará derecho, sin necesidad de interpelación alguna, al cobro de los intereses que establezca la Ordenanza General Impositiva.

TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I:

Artículo 62º: Toda construcción de obra privada y urbanización de cualquier naturaleza, viviendas, edificios, fábricas, reparaciones, ampliaciones, refacciones, etc. que se realicen dentro del radio municipal urbano deberán ser autorizadas por el Municipio, conforme con lo dispuesto en el presente Título y deberán tributar las tasa establecidas en el mismo.

Artículo 63º: Fijase en la suma de **\$ 25.000,00** (Pesos Veinticinco Mil), la contribución por cada inspección previa.

CAPÍTULO II: PERMISO DE CONSTRUCCIONES Y REFACCIONES

Artículo 64º: Por los servicios mencionados en el Art. 229º de la O.G.I. fijase los importes fijos y alícuotas que se mencionan a continuación:

1- Construcciones nuevas.

a) Por cada proyecto de construcción de obras nuevas o ampliaciones de las ya existentes de hasta 100 m² de superficie cubierta, incluido lo ya construido, siempre que sea vivienda unifamiliar, la alícuota a aplicar es del 10/ooo (Diez por mil) sobre la



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

valuación que establece el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

Mínimo por pagar \$ 60.000,00

b) Por cada proyecto de construcción de obras nuevas o ampliaciones de las ya existentes de hasta 100 m² de superficie cubierta, incluido lo ya construido, en el supuesto de ampliación, abonarán el 10/ooo (Diez por mil), que establece el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

Mínimo por pagar \$ 75.000,00

c) Por cada proyecto de construcción de obras nuevas de más de 100 m² de superficie cubierta, se abonará el 10/ooo (Diez por mil), sobre el importe de la tasación que establece el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura para los distintos tipos de categorías de construcción de que se trate, vigentes al momento de la liquidación, debiendo pagarse una suma

Mínimo por pagar \$ 90.000,00

d) Por cada proyecto de construcción destinado a bares, clubes nocturnos, negocios con variedades, con música y baile, casas amuebladas y casinos se abonará el 1% (Uno por ciento) de la tasación fijada por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, vigente en el momento del pago.

Mínimo por pagar \$ 150.000,00

e) Por cada proyecto de construcción de pileta de natación se abonará el 10/ooo (Diez por mil), del monto total de la obra según presupuesto.

Mínimo por pagar \$ 53.000,00

El derecho de estudio de planos e inspecciones de obras que establece el artículo precedente, no será de aplicación en los casos de vivienda de 60,00 m², a vecinos de probada indigencia.

2- Construcciones existentes.

a) Las obras existentes construidas que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuentren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, abonarán además un recargo del 50% sobre los valores que resulten del cálculo de contribución que le correspondiera según el inc. 1 del presente artículo.

b) Las obras existentes construidas que no tengan planos visados por el Municipio pero que no se encuentren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, no abonarán un recargo, y si los valores que resulten del cálculo de contribución que le correspondiera según el inc. 1 del presente artículo. 50%

Artículo 65º: Por cada proyecto de refacción, ampliación y modificación, incluido el cambio de techo, se pagará el 1% (Uno por ciento) del valor total del presupuesto aprobado por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

Mínimo por pagar \$ 45.000,00

Artículo 66º: Avance sobre línea Municipal. Por cada metro cuadrado de balcón de avance sobre la línea de edificación municipal, se pagará el 1% (Uno por ciento) del valor



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

total del presupuesto aprobado por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

Mínimo por pagar \$ 60.000,00

TÍTULO XIII: CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 67º: Por la instalación de motores, cualquiera fuera la fuente de alimentación tipo o destino, a excepción de los destinados para uso familiar, se abonará un DERECHO ANUAL en la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| ● DE HASTA 1 HP..... | \$ 0,00 |
| ● DE MÁS DE 1 HP HASTA 5HP..... | \$ 0,00 |
| ● DE MÁS DE 5 HP HASTA 10 HP..... | \$ 0,00 |
| ● POR CADA HP EXCEDENTE..... | \$ 0,00 |

Artículo 68º: ANUALMENTE se efectuará la **INSPECCIÓN** obligatoria de motores, calderas, etc.-

Artículo 69º: Las **CONSTRUCCIONES** de cualquier índole, abonarán un **DERECHO DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA** de acuerdo con la siguiente escala:

Por cada boca, toma corriente o campanilla.....	\$ 0,00
Por derecho tramitación administrativa.....	\$ 0,00

Artículo 70º: Para las instalaciones de artefactos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

CONEXIÓN PROVISORIA (90 días renovables)

- | | |
|---|---------|
| a) Para casas habitadas de más de 100 m ² cubiertos..... | \$ 0,00 |
| b) Para casas habitadas de menos de 100 m ² cubiertos..... | \$ 0,00 |
| c) Para permisos de construcción de obras..... | \$ 0,00 |
| d) Instalación de líneas trifásicas..... | \$ 0,00 |
| e) Instalaciones de calderas, compresores, surtidores y equipos de rayos X..... | \$ 0,00 |

Artículo 71º: Todo pedido de RECONEXIÓN DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ por cambio de nombre, abonarán un derecho de.....\$ 10.000, 00

Artículo 72º: Fijase un derecho del 15% (quince por ciento), a lo dispuesto en el Art.238º de la Ordenanza General Impositiva Municipal, inciso a) y b), sobre el importe neto total facturado por el consumo de energía eléctrica, del distrito o jurisdicción que corresponda por las empresas prestatarias de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría familiar, comercial o industrial. Estos importes se harán efectivos por el usuario ante la entidad prestataria del mencionado suministro de energía eléctrica.



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Fíjese un derecho diferencial del 9% (nueve por ciento) a lo dispuesto en el Art.238º de la Ordenanza General Impositiva Municipal, inciso a) y b), sobre el importe neto total facturado por el consumo de energía eléctrica, distrito o jurisdicción que corresponda por las empresas prestatarias de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría comercial o industrial, denominados por el Organismo de Administración Fiscal como Grandes Contribuyentes. En los casos de contribuyentes que tuvieran provisión de suministro de energía eléctrica, y que por distintas causas no se facturen los kw consumidos, las empresas prestatarias de Servicios Públicos de Energía Eléctrica deberán percibir de dichos contribuyentes, en concepto de contribución del presente Título, el monto correspondiente de aplicar la alícuota general (15%), sobre el monto que resultare de multiplicar kw efectivamente consumido por el precio correspondiente al mismo conforme cuadro tarifario vigente y categoría de usuario. Para tal fin las empresas prestatarias de Servicios Públicos de Energía Eléctrica deberán presentar junto con la correspondiente declaración jurada mensual, el detalle de contribuyentes que se encontraran en esta situación, haciendo saber: 1)Lugar donde se encuentra radicado el inmueble donde está instalado el medidor, 2) Número de identificación del medidor, 3) Categoría de usuario, 4) Lectura anterior y actual de consumo del medidor, 5) Kw consumidos, 6) Valor base o monto por el cual se efectúa la percepción.-

Artículo 73º: A las entidades proveedoras de electricidad, les será terminantemente prohibido otorgar conexiones, reconexiones, cambios de nombres, cambio de voltaje, cambio de corriente y traslado de medidores de cualquier instalación sin tener a la vista el conforme otorgado por la Municipalidad.

TÍTULO XIV: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 74º: Todo trámite o gestión que se realice ante esta Municipalidad y no estén comprendidos en artículos anteriores y/o posteriores, está sometido al pago de un **DERECHO DE OFICINA de..... \$ 10.000,00**

CAPÍTULO I: REFERIDOS A INMUEBLES

Artículo 75º:

- | | |
|--|--------------|
| 1 - Informe notarial o judicial solicitando Libre Deuda..... | \$ 10.500,00 |
| 2 - Certificado de Libre Deuda..... | \$ 10.000,00 |
| 3 - Sellado de títulos de Concesiones de Uso de terrenos y nichos en el Cementerio: el CINCO (5%) POR CIENTO sobre el valor de la Concesión. - | |
| 4 - Por cedulón por cobro de Tasas por Servicios a la Propiedad..... | \$ 0,00 |
| 5 - Pedido de Copia Plancha Catastral..... | \$ 0,00 |



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

- 6 - Pedido de Número de Domicilio.....\$ 0,00
7 - Pedido de Información Catastral.....\$ 0,00

CAPÍTULO II: REFERIDOS A CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 76º:

- 1- Por inscripción catastral.....\$ 10.000,00
2- Por reparcelar total o parcialmente inmuebles.....\$ 50.000,00
3- Unión o modificación de parcelas.....\$ 50.000,00
4- Por inscripción catastral.....\$ 10.000,00
5- Por pedido de un loteo o urbanización.....\$ 200.000,00
6- Por visado de planos.....\$ 25.000,00
7- Por división bajo el régimen de propiedad horizontal, se abonará por cada unidad.....\$ 30.000,00
8- Mensura según metros cuadrados de lote:

Metros	De 0 a 1.000 m ²	De 1.000 a 5.000 m ²	De 5.000 o más m ²
Coeficiente	100	85	70

CAPÍTULO III: REFERIDO A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 77º:

Por solicitud de:

- a) Acogimiento a las exenciones para la industria\$ 15.000,00
b) Inscripción, Transferencia de negocios sujetos a inspección.....\$ 15.000,00
c) Ocupación de puestos en las ferias francas, instalación de Kioscos u otros puestos de ventas en la vía publica\$ 12.000,00
d) Análisis e inscripción de productos, por cada uno.....\$ 12.000,00
e) Acogimiento a los beneficios del Art.145º y 146º de O.G.I.....\$ 5.000,00
f) Traslado de negocios, anexos o bajas.....\$ 15.000,00

CAPÍTULO IV: REFERIDOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES - EXCEPTO VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 78º:

- 1- Certificado de libre deuda\$ 10.000,00
2- Inscripción y baja de automotor nuevo o usado se aplicará una alícuota de DOS (2/ooo) POR MIL sobre el valor fiscal del vehículo, estableciendo un mínimo de



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000,00).

- 3- Inscripción y baja de motocicletas nueva o usada se aplicará una alícuota de DOS (2/ooo) POR MIL sobre el valor fiscal del vehículo, estableciendo un mínimo de **DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,00)**.
- 4- Vehículos secuestrados en la vía pública-por día de depósito 3 U.F. al valor del litro de nafta súper, de acuerdo a lo establecido en LEY PROVINCIAL DE TRÁNSITO, vigente en Villa de Soto.

CAPÍTULO V: REFERIDO A CONSTRUCCIONES

Artículo 79º:

Por visación de:

a) Plano de proyecto.....	\$ 30.000,00
b) Plano de relevamiento.....	\$ 30.000,00
c) Plano de relevamiento y proyecto.....	\$ 30.000,00

Por solicitud de:

a) Demolición total o parcial de inmuebles.....	\$ 35.000,00
b) Permiso de obra en general	\$ 35.000,00
c) Incorporación de apéndices, modificación de proyectos y cambio de copias.....	\$15.000,00
d) Línea de edificación.....	\$ 15.000,00
e) Certificado Final de obras.....	\$ 50.000,00
f) Permiso precario para edificación, ampliación y/o mejoras para construcción, válido por 90 (noventa) días y no renovable abonará.....	\$ 35.000,00
g) Refacciones en general, construcción de tapias y veredas, construcción de pozo ciego.....	\$ 10.000,00
h) Rotura de calzada para conexión de agua corriente y/o cloacas.....	\$ 15.000,00
i) Conexión o reconexión de luz, cambio de nombre, cambio de voltaje, cambio de corriente y/o traslado de medidores.....	\$ 7.500,00
j) Conexión o reconexión de agua, cambio de nombre, cambio o traslado de medidores.....	\$ 7.250,00

CAPÍTULO VI: REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

Artículo 80º:

Acuerdo de Apellido.....	\$ 20.000,00
Adición de Apellido Judicial.....	\$ 20.000,00
Adición de Apellido-Mayores 18 años.....	\$ 35.000,00
Adición de Apellido-Menores 18 años.....	\$ 35.000,00



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Adopción Plena.....	\$ 20.000,00
Adopción Simple.....	\$ 20.000,00
Búsqueda en los Libros o Archivos de la Repartición.....	\$ 5.000,00
Cambio de Género.....	\$ 20.000,00
Cambio de Género Judicial.....	\$ 20.000,00
Cambio de Régimen Patrimonial.....	\$ 20.000,00
Cese de Unión Convivencial.....	\$ 50.000,00
Consulta en Registro de Deudores Alimentarios Morosos.....	\$ 20.000,00
Divorcio.....	\$ 50.000,00
Impugnación.....	\$ 20.000,00
Incapacidad/Tutela/Curatela.....	\$ 20.000,00
Informe de Inhabilitación Judicial.....	\$ 20.000,00
Informe de No Inscripción.....	\$ 20.000,00
Inscripción de Defunción Por Transcripción.....	\$ 70.000,00
Inscripción de Defunción Judicial.....	\$ 70.000,00
Inscripción de Defunciones Fuera de Término.....	\$ 70.000,00
Inscripción de Defunción en Término.....	\$ 70.000,00
Inscripción de Nacimiento Fuera de Término.....	\$ 20.000,00
Inscripción de Nacimiento Judicial.....	\$ 20.000,00
Inscripción de Nacimiento en Término.....	\$ 20.000,00
Inscripción de Nacimiento Por Transcripción.....	\$ 20.000,00
Matrimonio.....	\$ 100.000,00
Reconocimiento.....	\$ 25.000,00
Reconocimiento/Filiación Judicial.....	\$ 25.000,00
Rectificación Judicial.....	\$ 25.000,00
Rectificación de Acta a Pedido de Parte Interesada.....	\$ 25.000,00
Rectificación de Acta de Oficio.....	\$ 25.000,00
Reposición de Libretas de Familia.....	\$ 30.000,00
Solicitar Copia de Actas/Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Uniones Convivenciales.....	\$ 5.000,00
Traslado Nuevo Destino.....	\$ 70.000,00
Unión Convivencial.....	\$ 100.000,00

CAPÍTULO VII: REFERIDOS A TRÁMITES VARIOS

Artículo 81º:

- 1- Certificados no incluidos en otro apartado, c/uno.....\$ 5.000,00
- 2- Permisos no incluidos en otros apartados, c/uno\$ 5.000,00
- 3- Certificaciones de firma, por cada firma.....\$ 0,00
- 4- Por búsqueda en los libros y/o archivos municipales, por cada acta, documento, etc.....\$ 0,00
- 5- Por trámites ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y R. Renovables -



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

- Departamento de Marcas y Señales relacionados con Boletos de Marca y/o Señales, por cada trámite \$ 0,00
- 6- Fíjase la suma de pesos CERO (\$ 0,00) el importe de cada hoja de aquellas actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente Capítulo. Cuando debe formularse expediente, el monto mínimo a tributar será el equivalente a DIEZ (10) hojas.

CAPÍTULO VIII: DERECHO SOBRE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS GUÍAS

Artículo 82º:

- 1- Certificados - guías de transferencia o consignación de GANADO MAYOR, (bovino y equino) por cabeza..... \$ 1200,00
- 2- Certificados - guías de transferencia o consignación de GANADO MENOR, por cabeza(porcino,ovino y caprino)..... \$ 800,00
- 3- Por solicitud de certificados guías de **traslado** por cabeza de **ganado mayor** \$ 600,00
- 4- Por solicitud de certificados guías de **traslado de ganado menor** de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 400,00

Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1, 2 al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar.
Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos en el momento de efectuarse la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado - guía.

CAPÍTULO IX: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A SANIDAD E HIGIENE

Artículo 83º: Solicituds:

- a) **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** tendrá una validez de 3 años
1.- Otorgamiento..... \$ 7.500,00
2.- Renovación anual..... \$ 4.500,00
- b) **Por solicitud de HABILITACIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS para transporte de productos alimenticios..... \$ 15.000,00**

CAPÍTULO X: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PUBLICIDAD



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Artículo 84º: Solicitudes:

- a) Apertura, reapertura, transferencias o traslados de casas amuebladas.....\$ 24.000,00
- b) Instalaciones de Parques de Diversiones, Circos y similares.....\$ 14.500,00
- c) Apertura, reapertura, transferencias o traslados de salas de cine.....\$ 14.500,00
- d) Permiso para realizar competencias de motos y automóviles.....\$ 14.500,00
- e) Permisos para espectáculos bailables, desfiles de modelos.....\$ 11.600,00
- f) Permisos para realizaciones de rifas y tómbolas\$ 11.600,00
- g) Sellado de entradas por espectáculos o atracciones de cualquier índole por cada una y sobre su monto el 1%.

TÍTULO XV: RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 85º: SERVICIO DE RIEGO

El servicio de riego estará sujeto a las siguientes tasas:

- a - Por cada hora durante el día\$ 10.000,00
- b - Por cada noche de riego.....\$ 16.000,00
- c - Por viaje de agua dentro del ejido municipal para llenado de pileta de natación.....\$ 50.000,00

Artículo 86º: ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS

Por el alquiler de vehículos y/o maquinarias de propiedad de la Municipalidad, se abonará:

- a - Camión Regador o Volcador por Km. recorrido..... \$ 2.500,00 o el equivalente a 1 1/2 lts. de Diesel Premium.
Mínimo.....\$15.000,00
- b - Tractor con pala frontal por hora..... \$ 50.000,00
- c - Moto Niveladora, por hora..... \$ 75.000,00

El D.E.M. eximirá el pago por el uso de la ambulancia cuando el solicitante sea persona carente de recursos, y podrá eximir el pago de los restantes vehículos y maquinarias cuando sean utilizados por escuelas, organismos oficiales o entidades de bien público.

Artículo 87º: EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

Por extracción de árboles en la Vía Pública con la autorización correspondiente, se abonará por cada uno, excepto cuando sea para renovarlo..... \$ 20.000,00

En caso que la extracción la realice la Municipalidad, por cada uno, se abonará \$80.000,00.-



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

CAPÍTULO II: RENTAS VARIAS

Artículo 88º: CAMPING RIO SOTO

Por ocupación de instalaciones de Camping Municipal:

- a) Ocupación de asadores en Camping Rio Soto Margen Izquierdo..... \$ 4000,00
- b) Ingreso Pileta Camping Municipal..... \$ 0

Artículo 89º: HOTEL MUNICIPAL

Las tarifas relacionadas con alojamiento, servicio de restaurante y todos los servicios prestados por el Hotel Municipal de Villa de Soto, deberán regirse por Decreto Municipal, emanado a tal fin.

TÍTULO XVI: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES

CAPÍTULO I: DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES

Artículo 90º: A los fines del artículo 264 del Código Tributario Provincial (Ley 6006 y sus modificatorias) por el cual, mediante facultades concedidas al gobierno municipal, se establece que deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro de la Propiedad del Automotor. La alícuota que se aplicará sobre el valor de vehículos automotores, ciclomotores y similares es del 1.5% (uno coma cinco por ciento); para camiones y acoplados la alícuota será del 0.86% (cero coma ochenta y seis por ciento). Establécese para las *CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES*, que los importes que tributarán anualmente se determinará conforme con los valores que fija la **Asociación de Concesionarias de Automotor de la República Argentina (A.C.A.R.A.)**.

Dicha determinación se utilizará para los vehículos modelo de fabricación del año 2026 a 2006.-

Cuando se trate de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1º de Enero de 2026 el valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de unidad incluido los impuestos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Para el pago de contado, se tomará la valuación publicada por A.C.A.R.A en el mes de Enero del 2026.-

Para el pago en cuotas, a la valuación publicada por A.C.A.R.A en el mes de enero, tendrán un ajuste bimensual en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior. En caso de no



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC).

DEL PAGO

Artículo 91º: La presente contribución podrá abonarse hasta en seis cuotas bimestrales a vencer:

Primera cuota: 20 de Febrero del 2026.

Segunda cuota: 20 de Abril del 2026.

Tercera cuota: 22 de Junio del 2026.

Cuarta cuota: 20 de Agosto del 2026.

Quinta cuota: 20 de Octubre del 2026.

Sexta cuota: 21 de Diciembre del 2026.

CAPÍTULO II: LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 92º: Para el otorgamiento del carnet de conductor, fíjase los siguientes valores:

Clases de licencias de conducir:

Clase A: para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos (2) años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de veintiún (21) años.

Clase B: para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.

Clase C: para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.

Clase D: para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de clase B y C, según el caso.

Clase E: para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases B y C.

Clase F: para automotores especialmente adaptados para discapacitados.

Clase G: para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Los montos a abonar por las siguientes Licencias:

- a) Clase A..... \$ 45.000,00
- b) Clase B..... \$ 65.000,00
- c) Clase C..... \$ 90.000,00
- d) Clase D..... \$ 90.000,00
- e) Clase E..... \$ 90.000,00
- f) Clase F..... \$ 30.000,00
- g) Clase G..... \$ 42.000,00



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Por el otorgamiento del carnet de conductor deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) Constancia de antecedentes de Registro de Tránsito Nacional, Provincial y Municipal.
- b) Fotocopia de las páginas del Documento de Identidad en que consten sus datos filiatorios, su fecha de nacimiento y su domicilio.
- c) Examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psiquiatriza, más los estudios médicos e interconsultas que el profesional considere necesarios.
- d) Un examen teórico de conocimientos sobre normas de comportamiento vial, señalización, legislación, modos de prevención de accidentes, primeros auxilios y mecánica ligera.
- e) Un examen práctico de idoneidad conductiva que se realizará en un vehículo de igual porte al determinado en la clase de licencia que pretende, incluyendo la conducción en un circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo y, una vez probada la destreza conductiva, el examen se deberá continuar por vías públicas con tránsito.
- f) Todos los requisitos para cada categoría en particular según lo establezcan las leyes de tránsito nacionales y/o provinciales vigentes a las que el Municipio adhiera.
- g) Contar con libre deuda de la Contribución que incide sobre los automotores cuya titularidad sea del solicitante. -

Las licencias de conducir tendrán vigencia de hasta 5 (cinco) años como máximo según la categoría.

Por extravió de la licencia y su reposición.....\$ 15.000,00

Los registros de conductor no renovados en términos abonarán por cada año atrasado un importe equivalente al que corresponda por el último año y sufrirán un recargo mensual de \$ 145,00

A las personas que tengan 45 años o más se le entregará el carnet de conductor con vencimiento de 1 (un) año; con un valor de \$ 20.000,00.

TÍTULO XVII: TASAS POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Artículo 93º: Fíjese los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía prevista en el *Título XVIII, Capítulo II de la Ordenanza General Impositiva*:

Importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

- a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) por única vez y por cada estructura portante.
- b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000,00) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semi públicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.-

- A. Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet satelital o por aire, y de otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: \$ 294,00 mensual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.
- B. Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de \$ 72.800,00 mensuales, independientemente del número de estructuras de soportes y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Artículo 94º: Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

a) **RECARGOS:** La falta de pago de las tasas previstas en el Artículo presente devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

b) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

- c) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de las tasas previstas en el artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.
- d) **ALCANCE:** Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.
- e) **INFRACCIONES Y SANCIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:
- e.1) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
 - e.2) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
 - e.3) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en esta jurisdicción.
- f) **VALOR DE LA NOTIFICACIÓN:** A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).

TÍTULO XVIII: TASA ADMINISTRATIVA

Artículo 95º: Todas las solicitudes de trámites que se inicien ante la Municipalidad de Villa de Soto y que genere de parte de ésta, la impresión de Cedulones o documentación en favor de los contribuyentes, se deberá pagar una Tasa Administrativa cuyo importe es el siguiente:.....\$ 1.039,50



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

TÍTULO XIX: TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 96º: El presente Título se Encuentra regido por la Ordenanza Municipal por la cual se dispone la concesión a favor de la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO la Concesión del Servicio público para la provisión y explotación de aguas corrientes potable en todo el ámbito de la Localidad de Villa de Soto.-

Artículo 97º: Fijase una contribución del 20% (veinte por ciento) sobre el importe *neto total facturado* por la empresa prestataria del servicio de agua corriente a los usuarios de dicho servicio, en las categorías familiar, comercial e industrial, en concepto de tasa por los servicios de inspección y control de potabilidad del agua. Estos importes se harán efectivos por el usuario ante la entidad prestataria del mencionado suministro, quien lo depositará mensualmente en los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de la facturación de la percepción, en la Tesorería Municipal.

Los agentes de percepción de las contribuciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán presentar mensualmente, en carácter obligatorio y a los fines de dar cumplimiento a los deberes formales, por cada contribución y/o tasa por la que se actué como Agente de Percepción , una declaración jurada, conforme al modelo establecido por el Organismo de Administración Fiscal, donde se deberá determinar entre otros datos, el listado de contribuyentes, base imponible sobre la que se aplica la alícuota de percepción e importes de la percepción percibida durante el mes. El plazo de presentación de la declaración jurada mencionada será dentro de los quince días corridos posteriores de cada mes calendario en que se devenguen las percepciones. Todo ingreso en la Tesorería Municipal que realicen los Agentes de Percepción, deberá ser imputado a la correspondiente declaración jurada presentada oportunamente, caso contrario será imputada al período vencido más antiguo. -

TÍTULO XX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

FONDO SOLIDARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL:

Artículo 98º: Continúese hasta el 31 de diciembre del año 2026 el Fondo Solidario de Inclusión Social, el que tendrá por objeto contribuir al financiamiento de los servicios de salud y otros servicios sociales brindados por la Municipalidad de Villa de Soto.

Artículo 99º: El Fondo Solidario de Inclusión Social se integra con los siguientes recursos:

- a) Un adicional a abonar por los contribuyentes o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles Baldíos y la Contribución que incide sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

De acuerdo a las formas y los plazos que fije la reglamentación respectiva.

- b) Con recursos provenientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 100º:

- a) Fíjese un adicional del 10 % (Diez por Ciento) que se aplicará sobre el importe tributario resultante de las alícuotas y mínimos de la Contribución que incide sobre los inmuebles Baldíos y se liquidará en forma conjunta con dicha contribución.
- b) Fíjese un adicional del 10 % (Diez por Ciento) que se aplicará sobre el importe tributario resultante de las alícuotas y mínimos de la Contribución que incide sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y se liquidará en forma conjunta con dicha contribución.

RECARGO POR MORA – ACTUALIZACIÓN

Artículo 101º: Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en los Títulos I, II de la presente Ordenanza, tendrán un ajuste **bimensual** en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC). Asimismo, **La mora en el pago** se producirá en forma automática e implicará el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado, un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

Artículo 102º: Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en los Títulos; III, IV, IX, XI, XIV, XV y XVI de la presente Ordenanza, tendrán un ajuste **semestral** en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del semestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC). Asimismo, **La mora en el pago** se producirá en forma automática e implicará el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado, un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

SITUACIONES DE INEQUIDAD



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

Artículo 103º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver aquellas cuestiones planteadas por contribuyentes sobre los que recaigan incrementos sustanciales en los montos del tributo, debido a las modificaciones instrumentadas a través de la presente Ordenanza y que representen situaciones de marcada inequidad.

Artículo 104º: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 105º: Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 106º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

ANEXO I

CODIGO RUBRO	CODIGO SUBRUBRO	SUBRUBRO	ALÍCUOTA
1			
01	1111	Cultivo de arroz	0.0%
01	1112	Cultivo de trigo	0.0%
01	1119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0.0%
01	1121	Cultivo de maíz	0.0%
01	1129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0.0%
01	1130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0.0%
01	1211	Cultivo de soja	0.0%
01	1291	Cultivo de girasol	0.0%
01	1299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0.0%
01	1310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0.0%
01	1321	Cultivo de tomate	0.0%
01	1329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0.0%
01	1331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0.0%
01	1341	Cultivo de legumbres frescas	0.0%
01	1342	Cultivo de legumbres secas	0.0%
01	1400	Cultivo de tabaco	0.0%
01	1501	Cultivo de algodón	0.0%
01	1509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0.0%
01	1911	Cultivo de flores	0.0%
01	1912	Cultivo de plantas ornamentales	0.0%
01	1990	Cultivos temporales n.c.p.	0.0%
01	2110	Cultivo de vid para vinificar	0.0%
01	2121	Cultivo de uva de mesa	0.0%
01	2200	Cultivo de frutas cítricas	0.0%
01	2311	Cultivo de manzana y pera	0.0%
01	2319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0.0%
01	2320	Cultivo de frutas de carozo	0.0%
01	2410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0.0%
01	2420	Cultivo de frutas secas	0.0%
01	2490	Cultivo de frutas n.c.p.	0.0%
01	2510	Cultivo de caña de azúcar	0.0%
01	2590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0.0%
01	2600	Cultivo de frutos oleaginosos	0.0%
01	2701	Cultivo de yerba mate	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

01	2709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0.0%
01	2800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.0%
01	2900	Cultivos perennes n.c.p.	0.0%
01	3011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0.0%
01	3012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0.0%
01	3013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0.0%
01	3019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0.0%
01	3020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0.0%
01	4113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0.0%
01	4114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0.0%
01	4115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0.0%
01	4121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0.0%
01	4211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0.0%
01	4221	Cría de ganado equino realizada en haras	0.0%
01	4300	Cría de camélidos	0.0%
01	4410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0.0%
01	4420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0.0%
01	4430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0.0%
01	4440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas y para la producción de leche	0.0%
01	4510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0.0%
01	4520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0.0%
01	4610	Producción de leche bovina	0.0%
01	4620	Producción de leche de oveja y de cabra	0.0%
01	4710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0.0%
01	4720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0.0%
01	4810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.0%
01	4820	Producción de huevos	0.0%
01	4910	Apicultura	0.0%
01	4920	Cunicultura	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

01	4930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0.0%
01	4990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0.0%
01	6111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0.0%
01	6112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0.0%
01	6113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0.0%
01	6119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0.0%
01	6120	Servicios de cosecha mecánica	0.0%
01	6130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0.0%
01	6140	Servicios de post cosecha	0.0%
01	6150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0.0%
01	6190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0.0%
01	6210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0.0%
01	6220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0.0%
01	6230	Servicios de esquila de animales	0.0%
01	6291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0.0%
01	6292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0.0%
01	6299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0.0%
01	7010	Caza y repoblación de animales de caza	0.0%
01	7020	Servicios de apoyo para la caza	0.0%
02			
02	1010	Plantación de bosques	0.0%
02	1020	Reposición y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0.0%
02	1030	Explotación de viveros forestales	0.0%
02	2010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0.0%
02	2020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0.0%
02	4010	Servicios forestales para la extracción de madera	0.0%
02	4020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0.0%
03			
03	1110	Pesca de organismos marinos- excepto cuando es realizada en buques procesadores	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

03	1120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0.0%
03	1130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0.0%
03	1200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0.0%
03	1300	Servicios de apoyo para la pesca	0.0%
03	2000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0.0%
05			
05	1000	Extracción y aglomeración de carbón	0.0%
05	2000	Extracción y aglomeración de lignito	0.0%
06			
06	1000	Extracción de petróleo crudo	0.0%
06	2000	Extracción de gas natural	0.0%
07			
07	1000	Extracción de minerales de hierro	0.0%
07	2100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0.0%
07	2910	Extracción de metales preciosos	0.0%
07	2990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0.0%
08			
08	1100	Extracción de rocas ornamentales	0.0%
08	1200	Extracción de piedra caliza y yeso	0.0%
08	1300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0.0%
08	1400	Extracción de arcilla y caolín	0.0%
08	9110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0.0%
08	9120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0.0%
08	9200	Extracción y aglomeración de turba	0.0%
08	9300	Extracción de sal	0.0%
08	9900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0.0%
09			
09	1000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	0.0%
09	9000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0.0%
10			
10	1011	Matanza de ganado bovino	0.25%
10	1012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.25%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

10	1013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.25%
10	1020	Producción y procesamiento de carne de aves	0.25%
10	1030	Elaboración de fiambres y embutidos	0.25%
10	1040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0.25%
10	1091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0.6%
10	1099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne- elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0.25%
10	2001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0.25%
10	2002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.25%
10	2003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.25%
10	3011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.6%
10	3012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.25%
10	3020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0.25%
10	3030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.25%
10	3091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas- preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0.25%
10	3099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas- preparación n.c.p. de frutas	0.25%
10	4011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0.6%
10	4012	Elaboración de aceite de oliva	0.6%
10	4013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	0.6%
10	4020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.6%
10	5010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0.6%
10	5020	Elaboración de quesos	0.6%
10	5030	Elaboración industrial de helados	0.6%
10	5090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0.6%
10	6110	Molienda de trigo	0.6%
10	6120	Preparación de arroz	0.6%
10	6131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0.6%
10	6139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	0.6%
10	6200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón- molienda húmeda de maíz	0.6%
10	7110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

10	7121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	0.6%
10	7129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	0.6%
10	7200	Elaboración de azúcar	0.6%
10	7301	Elaboración de cacao y chocolate	0.6%
10	7309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	0.6%
10	7410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0.6%
10	7420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0.6%
10	7500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	0.6%
10	7911	Tostado, torrado y molienda de café	0.6%
10	7912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.6%
10	7920	Preparación de hojas de té	0.6%
10	7930	Elaboración de yerba mate	0.6%
10	7991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0.6%
10	7992	Elaboración de vinagres	0.6%
10	7999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0.6%
10	8000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.6%
10	9000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	0.6%

11

11	0100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.6%
11	0211	Elaboración de mosto	0.6%
11	0212	Elaboración de vinos	0.6%
11	0290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0.6%
11	0300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0.6%
11	0411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0.6%
11	0412	Fabricación de sodas y aguas	0.6%
11	0420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	0.6%
11	0491	Elaboración de hielo	0.6%
11	0492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	0.6%

12

12	0010	Preparación de hojas de tabaco	0.6%
12	0091	Elaboración de cigarrillos	0.6%
12	0099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0.6%

13

13	1110	Preparación de fibras textiles vegetales- desmotado de algodón	0.6%
13	1120	Preparación de fibras animales de uso textil	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

13	1131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.6%
13	1132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.6%
13	1139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.6%
13	1201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.6%
13	1202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.6%
13	1209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.6%
13	1300	Acabado de productos textiles	0.6%
13	9100	Fabricación de tejidos de punto	0.6%
13	9201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.6%
13	9202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0.6%
13	9203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0.6%
13	9204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.6%
13	9209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.6%
13	9300	Fabricación de tapices y alfombras	0.6%
13	9400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.6%
13	9900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.6%

14

14	1110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.6%
14	1120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.6%
14	1130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0.6%
14	1140	Confección de prendas deportivas	0.6%
14	1191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0.6%
14	1199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.6%
14	1201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0.6%
14	1202	Confección de prendas de vestir de cuero	0.6%
14	2000	Terminación y teñido de pieles- fabricación de artículos de piel	0.6%
14	3010	Fabricación de medias	0.6%
14	3020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0.6%
14	9000	Servicios industriales para la industria confeccionista	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

<u>15</u>			
15	1100	Curtido y terminación de cueros	0.6%
15	1200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0.6%
15	2011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0.6%
15	2021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0.6%
15	2031	Fabricación de calzado deportivo	0.6%
15	2040	Fabricación de partes de calzado	0.6%
<u>16</u>			
16	1001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.6%
16	1002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.6%
16	2100	Fabricación de hojas de madera para enchapado- fabricación de tableros contrachapados- tableros laminados- tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0.6%
16	2201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0.6%
16	2202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0.6%
16	2300	Fabricación de recipientes de madera	0.6%
16	2901	Fabricación de ataúdes	0.0%
16	2902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0.6%
16	2903	Fabricación de productos de corcho	0.6%
16	2909	Fabricación de productos de madera n.c.p- fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0.6%
<u>17</u>			
17	0101	Fabricación de pasta de madera	0.6%
17	0102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0.6%
17	0201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0.6%
17	0202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0.6%
17	0910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.6%
17	0990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0.6%
<u>18</u>			
18	1101	Impresión de diarios y revistas	0.0%
18	1109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0.6%
18	1200	Servicios relacionados con la impresión	0.6%
18	2000	Reproducción de grabaciones	0.6%
<u>19</u>			



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

19	1000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.0%
19	2000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0.0%
20			
20	1110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.6%
20	1120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.6%
20	1130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.6%
20	1140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.0%
20	1180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0.6%
20	1190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	0.6%
20	1210	Fabricación de alcohol	0.6%
20	1220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0.25%
20	1300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.6%
20	1401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0.6%
20	1409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0.6%
20	2101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.6%
20	2200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	0.6%
20	2311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0.6%
20	2312	Fabricación de jabones y detergentes	0.6%
20	2320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.6%
20	2906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.2%
20	2907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	0.6%
20	2908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0.6%
20	3000	Fabricación de fibras manufacturadas	0.6%
20	4000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0.6%
21			
21	0010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.0%
21	0020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.0%
21	0030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

21	0090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceútico n.c.p.	0.0%
<u>22</u>			
22	1110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.6%
22	1120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.6%
22	1901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.6%
22	1909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.6%
22	2010	Fabricación de envases plásticos	0.6%
22	2090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	0.6%
<u>23</u>			
23	1010	Fabricación de envases de vidrio	0.6%
23	1020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.6%
23	1090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.6%
23	9100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.6%
23	9201	Fabricación de ladrillos	0.6%
23	9202	Fabricación de revestimientos cerámicos	0.6%
23	9209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0.6%
23	9310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0.6%
23	9391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0.6%
23	9399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.6%
23	9410	Elaboración de cemento	0.6%
23	9421	Elaboración de yeso	0.6%
23	9422	Elaboración de cal	0.6%
23	9510	Fabricación de mosaicos	0.6%
23	9591	Elaboración de hormigón	0.6%
23	9592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0.6%
23	9593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0.6%
23	9600	Corte, tallado y acabado de la piedra	0.6%
23	9900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0.6%
<u>24</u>			
24	1001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	0.6%
24	1009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

24	2010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.6%
24	2090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0.6%
24	3100	Fundición de hierro y acero	0.6%
24	3200	Fundición de metales no ferrosos	0.6%
25			
25	1101	Fabricación de carpintería metálica	0.6%
25	1102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0.6%
25	1200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0.6%
25	1300	Fabricación de generadores de vapor	0.6%
25	2000	Fabricación de armas y municiones	10%
25	9100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales-pulvimetallurgia	0.6%
25	9200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0.6%
25	9301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0.6%
25	9302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	0.6%
25	9309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0.6%
25	9910	Fabricación de envases metálicos	0.6%
25	9991	Fabricación de tejidos de alambre	0.6%
25	9992	Fabricación de cajas de seguridad	0.6%
25	9993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matrizería	0.6%
25	9999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0.6%
26			
26	1000	Fabricación de componentes electrónicos	0.6%
26	2000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0.6%
26	3000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0.6%
26	4000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	0.6%
26	5101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0.6%
26	5102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0.6%
26	5200	Fabricación de relojes	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

26	6010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	0.6%
26	6090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	0.6%
26	7001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0.6%
26	7002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0.6%
26	8000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	0.6%

27

27	1010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.6%
27	1020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.6%
27	2000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.6%
27	3110	Fabricación de cables de fibra óptica	0.6%
27	3190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0.6%
27	4000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0.6%
27	5010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.6%
27	5020	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	0.6%
27	5091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0.6%
27	5092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	0.6%
27	5099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	0.6%
27	9000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.6%

28

28	1100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0.6%
28	1201	Fabricación de bombas	0.6%
28	1301	Fabricación de compresores- grifos y válvulas	0.6%
28	1400	Fabricación de cojinetes- engranajes- trenes de engranaje y piezas de transmisión	0.6%
28	1500	Fabricación de hornos- hogares y quemadores	0.6%
28	1600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	0.6%
28	1700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

28	1900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0.6%
28	2110	Fabricación de tractores	0.6%
28	2120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.6%
28	2130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0.6%
28	2200	Fabricación de máquinas herramienta	0.6%
28	2300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0.6%
28	2400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0.6%
28	2500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.6%
28	2600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.6%
28	2901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0.6%
28	2909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0.6%

29

29	1000	Fabricación de vehículos automotores	0.6%
29	2000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores-fabricación de remolques y semirremolques	0.6%
29	3011	Rectificación de motores	0.6%
29	3090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0.6%

30

30	1100	Construcción y reparación de buques	0.0%
30	1200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.0%
30	2000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.0%
30	3000	Fabricación y reparación de aeronaves	0.0%
30	9100	Fabricación de motocicletas	0.6%
30	9200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.6%
30	9900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.6%

31

31	0010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.6%
31	0020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	0.6%
31	0030	Fabricación de somieres y colchones	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

<u>32</u>			
32	1011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0.6%
32	1012	Fabricación de objetos de platería	0.6%
32	1020	Fabricación de bijouterie	0.6%
32	2001	Fabricación de instrumentos de música	0.6%
32	3001	Fabricación de artículos de deporte	0.6%
32	4000	Fabricación de juegos y juguetes	0.6%
32	9010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.6%
32	9020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0.6%
32	9030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0.6%
32	9040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0.6%
32	9090	Industrias manufactureras n.c.p.	0.6%

<u>33</u>			
33	1101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0.6%
33	1210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0.6%
33	1220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.6%
33	1290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.6%
33	1301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión- equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar- relojes, excepto para uso personal o doméstico	0.6%
33	1400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0.6%
33	1900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0.6%
33	2000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.6%

<u>35</u>			
35	1110	Generación de energía térmica convencional	0.0%
35	1120	Generación de energía térmica nuclear	0.0%
35	1130	Generación de energía hidráulica	0.0%
35	1190	Generación de energía n.c.p.	0.0%
35	1201	Transporte de energía eléctrica	0.0%
35	1310	Comercio mayorista de energía eléctrica	0.0%
35	1320	Distribución de energía eléctrica	0.6%
35	2010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

35	2020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1.0%
35	3001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0.6%
<u>36</u>			
36	0010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	0.6%
36	0020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0.6%
<u>37</u>			
37	0000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.6%
<u>38</u>			
38	1100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	0.6%
38	1200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	0.6%
38	2010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0.6%
38	2020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0.6%
<u>39</u>			
39	0000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0.0%
<u>41</u>			
41	0011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	0.6%
41	0021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	0.6%
<u>42</u>			
42	1000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	0.6%
42	2100	Perforación de pozos de	0.6%
42	2200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	0.6%
42	9010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	0.6%
42	9090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	0.6%
<u>43</u>			
43	1100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	0.6%
43	1210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	0.6%
43	1220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

43	2110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0.6%
43	2190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	0.6%
43	2200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	0.6%
43	2910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.6%
43	2920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0.6%
43	2990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.6%
43	3010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	0.6%
43	3020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	0.6%
43	3030	Colocación de cristales en obra	0.6%
43	3040	Pintura y trabajos de decoración	0.6%
43	3090	Terminación de edificios n.c.p.	0.6%
43	9100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.6%
43	9910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.6%
43	9990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	0.6%

45

45	1110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos	0.7%
45	1191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.-	0.7%
45	1210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	0.7%
45	1290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.	0.7%
45	2101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0.6%
45	2210	Reparación de cámaras y cubiertas	0.6%
45	2220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.6%
45	2300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	0.6%
45	2401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental-reparación y recarga de baterías- instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	0.6%
45	2500	Tapizado y retapizado de automotores	0.6%
45	2600	Reparación y pintura de carrocerías- colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0.6%
45	2700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0.6%
45	2800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0.6%
45	2910	Instalación y reparación de equipos de GNC	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

45	2990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.- mecánica integral	0.6%
45	3100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0.6%
45	3210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.6%
45	3220	Venta al por menor de baterías	0.6%
45	3291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0.6%
45	3292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0.6%
45	4010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0.6%
45	4012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0.6%
45	4020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.6%

46

46	1011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.0%
46	1012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1.0%
46	1013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas 0%	0.6%
46	1014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.6%
46	1019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p	1.0%
46	1021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	1.0%
46	1022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	1.0%
46	1029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	1.0%
46	1031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	1.0%
46	1032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1.0%
46	1039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1.0%
46	1040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

46	1091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	0.6%
46	1092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	0.6%
46	1093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	0.6%
46	1094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	0.6%
46	1095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	0.6%
46	1099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	0.6%
46	2110	Acopio de algodón	0.0%
46	2120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0.6%
46	2131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.0%
46	2132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	1.0%
46	2190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	1.0%
46	2201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0.6%
46	2209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	0.6%
46	3111	Venta al por mayor de productos lácteos	0.6%
46	3112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0.6%
46	3121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	0.6%
46	3129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	0.6%
46	3130	Venta al por mayor de pescado	0.6%
46	3140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0.6%
46	3151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0.6%
46	3152	Venta al por mayor de azúcar	0.6%
46	3153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

46	3154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	0.6%
46	3159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	0.6%
46	3160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	0.6%
46	3170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	0.6%
46	3180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0.6%
46	3191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0.6%
46	3199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	0.6%
46	3211	Venta al por mayor de vino	1.0%
46	3212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1.0%
46	3219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	1.0%
46	3220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	0.6%
46	3300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco 0.82%	1.0%
46	4111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0.6%
46	4112	Venta al por mayor de artículos de mercería	0.6%
46	4113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0.6%
46	4114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0.6%
46	4119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0.6%
46	4121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0.6%
46	4122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0.6%
46	4129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0.6%
46	4130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	0.6%
46	4141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0.6%
46	4142	Venta al por mayor de suelas y afines	0.6%
46	4149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0.6%
46	4150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0.6%
46	4211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.6%
46	4212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.6%
46	4221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0.6%
46	4222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

46	4223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0.6%
46	4310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	0.6%
46	4320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.6%
46	4330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.6%
46	4340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0.6%
46	4410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	0.6%
46	4420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0.6%
46	4501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0.6%
46	4502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0.6%
46	4610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina- artículos de mimbre y corcho- colchones y somieres	0.6%
46	4620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.6%
46	4631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0.6%
46	4632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0.6%
46	4910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados	0.6%
46	4920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.6%
46	4930	Venta al por mayor de juguetes	0.6%
46	4940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	0.6%
46	4950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	0.6%
46	4991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0.6%
46	4999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	0.6%
46	5100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.6%
46	5210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0.6%
46	5220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0.6%
46	5310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	0.6%
46	5320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

46	5330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	0.6%
46	5340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	0.6%
46	5350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	0.6%
46	5360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	0.6%
46	5390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	0.6%
46	5400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0.6%
46	5500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	0.6%
46	5610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0.6%
46	5690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.6%
46	5910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0.6%
46	5920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.6%
46	5930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0.6%
46	5990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.6%
46	6110	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	0.6%
46	6121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0.6%
46	6129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0.6%
46	6200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.6%
46	6310	Venta al por mayor de aberturas	0.6%
46	6320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	0.6%
46	6330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.6%
46	6340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

46	6350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.6%
46	6360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0.6%
46	6370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	0.6%
46	6391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0.6%
46	6399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	0.6%
46	6910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.6%
46	6920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0.6%
46	6931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0.6%
46	6932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1.0%
46	6939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	1.0%
46	6940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1.0%
46	6990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	1.0%
46	9010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	0.6%
46	9090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	0.6%

47

47	1110	Venta al por menor en hipermercados	0.6%
47	1120	Venta al por menor en supermercados	0.6%
47	1130	Venta al por menor en minimercados	0.6%
47	1190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	0.6%
47	1900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	0.6%
47	2111	Venta al por menor de productos lácteos	0.6%
47	2112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0.6%
47	2120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.6%
47	2130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.6%
47	2140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0.6%
47	2150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

47	2160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.6%
47	2171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0.6%
47	2172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0.6%
47	2190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1.0%
47	2200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	1.0%
47	2300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1.0%
47	3000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	0.35%
47	4010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.6%
47	4020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	0.6%
47	5110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	0.6%
47	5120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	0.6%
47	5190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	0.6%
47	5210	Venta al por menor de aberturas	0.6%
47	5220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0.6%
47	5230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.6%
47	5240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.6%
47	5250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0.6%
47	5260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0.6%
47	5270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	0.6%
47	5290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.6%
47	5300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0.6%
47	5410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0.6%
47	5420	Venta al por menor de colchones y somieres	0.6%
47	5430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

47	5440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	0.6%
47	5490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	0.6%
47	6110	Venta al por menor de libros	0.6%
47	6120	Venta al por menor de diarios y revistas	0.6%
47	6130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.6%
47	6200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	0.6%
47	6310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	0.6%
47	6320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0.6%
47	6400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0.6%
47	7110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	0.6%
47	7120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0.6%
47	7130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.6%
47	7140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0.6%
47	7150	Venta al por menor de prendas de cuero	0.6%
47	7190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.6%
47	7210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	0.6%
47	7220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	0.6%
47	7230	Venta al por menor de calzado deportivo	0.6%
47	7290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.6%
47	7311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.6%
47	7312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0.35%
47	7320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.6%
47	7330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.35%
47	7410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.6%
47	7420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0.6%
47	7430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0.6%
47	7440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0.6%
47	7450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

47	7460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0.6%
47	7470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	0.6%
47	7480	Venta al por menor de obras de arte	0.6%
47	7490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	0.6%
47	7810	Venta al por menor de muebles usados	0.6%
47	7820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.6%
47	7830	Venta al por menor de antigüedades	0.6%
47	7840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	0.6%
47	7890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	0.6%
47	8010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	0.6%
47	8090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	0.6%
47	9101	Venta al por menor por internet	0.6%
47	9109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	0.6%
47	9900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	0.6%

49

49	1110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0.0%
49	1120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.0%
49	1200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.0%
49	2110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0.6%
49	2120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises- alquiler de autos con chofer	0.6%
49	2130	Servicio de transporte	0.0%
49	2140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 0.0	0.0%
49	2150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	0.0%
49	2160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

49	2170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0.0%
49	2180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0.0%
49	2190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.6%
49	2210	Servicios de mudanza	0.6%
49	2221	Servicio de transporte automotor de cereales	0.0%
49	2229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0.0%
49	2230	Servicio de transporte automotor de animales	0.0%
49	2240	Servicio de transporte por camión cisterna	0.0%
49	2250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	1.0%
49	2280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	0.0%
49	2290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	0.0%
49	3110	Servicio de transporte por oleoductos	0.0%
49	3120	Servicio de transporte por políductos y fueloductos	0.0%
49	3200	Servicio de transporte por gasoductos	0.0%
50			
50	1100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.0%
50	1200	Servicio de transporte marítimo de carga	0.0%
50	2101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0.0%
50	2200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0.0%
51			
51	1000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0.0%
51	2000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0.0%
52			
52	1010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0.0%
52	1020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0.0%
52	1030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0.0%
52	2010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	1.0%
52	2020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	1.0%
52	2091	Servicios de usuarios directos de zona franca	0.0%
52	2092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0.0%
52	2099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	1.0%
52	3011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0.0%
52	3019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

52	3020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.0%
52	3031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	0.0%
52	3032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	0.0%
52	3039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.0%
52	3090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.0%
52	4110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0.6%
52	4120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	1.0%
52	4130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	0.0%
52	4190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	0.6%
52	4210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0.0%
52	4220	Servicios de guarderías náuticas	0.0%
52	4230	Servicios para la navegación	0.0%
52	4290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	0.0%
52	4310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0.0%
52	4320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0.0%
52	4330	Servicios para la aeronavegación	0.0%
52	4390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	0.0%
53			
53	0010	Servicio de correo postal	0.6%
53	0090	Servicios de mensajerías	0.6%
55			
55	1010	Servicios de alojamiento por hora	2.0%
55	1021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.6%
55	1022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	0.6%
55	1023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	0.6%
55	1090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

55	2000	Servicios de alojamiento en campings	0.6%
<u>56</u>			
56	1011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1.0%
56	1012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1.0%
56	1013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso"	0.6%
56	1014	Servicios de expendio de bebidas en bares	1.8%
56	1019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1.0%
56	1020	Servicios de preparación de comidas para llevar	0.6%
56	1030	Servicio de expendio de helados	0.6%
56	1040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	0.6%
56	2010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	0.6%
56	2091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	0.0%
56	2099	Servicios de comidas n.c.p.	1.0%
<u>58</u>			
58	1100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0.0%
58	1200	Edición de directorios y listas de correos	0.0%
58	1300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0.0%
58	1900	Edición n.c.p.	0.0%
<u>59</u>			
59	1110	Producción de filmes y videocintas	0.6%
59	1120	Postproducción de filmes y videocintas	0.6%
59	1200	Distribución de filmes y videocintas	0.6%
59	1300	Exhibición de filmes y videocintas	0.6%
59	2000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0.6%
<u>60</u>			
60	1000	Emisión y retransmisión de radio	0.6%
60	2100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0.6%
60	2200	Operadores de televisión por suscripción	0.6%
60	2310	Emisión de señales de televisión por suscripción	0.6%
60	2320	Producción de programas de televisión	0.6%
60	2900	Servicios de televisión n.c.p	0.6%
<u>61</u>			



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

61	1010	Servicios de locutorios	0.6%
61	1090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1.0%
61	2000	Servicios de telefonía móvil	1.0%
61	3000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	1.0%
61	4010	Servicios de proveedores de acceso a internet	0.6%
61	4090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	1.0%
61	9000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	1.0%
62			
62	0100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0.6%
62	0200	Servicios de consultores en equipo de informática	0.6%
62	0300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0.6%
62	0900	Servicios de informática n.c.p.	0.6%
63			
63	1110	Procesamiento de datos	0.6%
63	1120	Hospedaje de datos	0.6%
63	1190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0.6%
63	1200	Portales web	0.6%
63	9100	Agencias de noticias	0.6%
63	9900	Servicios de información n.c.p.	0.6%
64			
64	1100	Servicios de la banca central	3.0%
64	1910	Servicios de la banca mayorista	3.0%
64	1920	Servicios de la banca de inversión	3.0%
64	1930	Servicios de la banca minorista	3.0%
64	1941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	3.0%
64	1942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	3.0%
64	1943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	3.0%
64	2000	Servicios de sociedades de cartera	3.0%
64	3001	Servicios de fideicomisos	3.0%
64	3009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	3.0%
64	9100	Arrendamiento financiero, leasing	3.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

64	9210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	3.0%
64	9220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	3.0%
64	9290	Servicios de crédito n.c.p.	3.0%
64	9910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros""	3.0%
64	9991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	3.0%
64	9999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	3.0%
65			
65	1110	Servicios de seguros de salud	0.6%
65	1120	Servicios de seguros de vida	0.6%
65	1130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	0.6%
65	1210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.6%
65	1220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.6%
65	1310	Obras Sociales	0.6%
65	1320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0.0%
65	2000	Reaseguros	0.0%
65	3000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	0.0%
66			
66	1111	Servicios de mercados y cajas de valores	2.0%
66	1121	Servicios de mercados a término	2.0%
66	1131	Servicios de bolsas de comercio	2.0%
66	1910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	2.0%
66	1920	Servicios de casas y agencias de cambio	2.0%
66	1930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	2.0%
66	1991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	1.0%
66	1992	Servicios de administradoras de vales y tickets	1.0%
66	1999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	1.0%
66	2010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	1.0%
66	2020	Servicios de productores y asesores de seguros	1.0%
66	2090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1.0%
66	3000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	1.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

68			
68	1010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	1.0%
68	1020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0.6%
68	1098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0.6%
68	1099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0.0%
68	2010	Servicios de administración de consorcios de edificios	0.0%
68	2091	Servicios prestados por inmobiliarias	1.2%
68	2099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	1.2%
69			
69	1001	Servicios jurídicos	0.0%
69	1002	Servicios notariales	0.0%
69	2000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0.0%
70			
70	2010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud- servicios de auditoría y medicina legal- servicio de asesoramiento farmacéutico	0.0%
70	2091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	0.0%
70	2092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	0.0%
70	2099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0.0%
71			
71	1001	Servicios relacionados con la construcción.	0.0%
71	1002	Servicios geológicos y de prospección	0.0%
71	1003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0.0%
71	1009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.0%
71	2000	Ensayos y análisis técnicos	0.0%
72			
72	1010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

72	1020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.0%
72	1030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.0%
72	1090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.0%
72	2010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.0%
72	2020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.0%

73

73	1001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1.0%
73	1009	Servicios de publicidad n.c.p.	1.0%
73	2000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0.0%

74

74	1000	Servicios de diseño especializado	0.6%
74	2000	Servicios de fotografía	0.6%
74	9001	Servicios de traducción e interpretación	0.6%
74	9002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelo	0.6%
74	9003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0.6%
74	9009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.0%

75

75	0000	Servicios veterinarios	0.0%
----	------	------------------------	------

77

77	1110	Alquiler de automóviles sin conductor	0.6%
77	1190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	0.6%
77	1210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0.0%
77	1220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0.0%
77	1290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	0.6%
77	2010	Alquiler de videos y video juegos	0.0%
77	2091	Alquiler de prendas de vestir	0.6%
77	2099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

77	3010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0.6%
77	3020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0.0%
77	3030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0.6%
77	3040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0.6%
77	3090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.6%
77	4000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	0.6%
78			
78	0000	Obtención y dotación de personal	0.0%
79			
79	1100	Servicios minoristas de agencias de viajes	1.0%
79	1200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	1.0%
79	1901	Servicios de turismo aventura	1.0%
79	1909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	1.0%
80			
80	1010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0.0%
80	1020	Servicios de sistemas de seguridad	0.6%
80	1090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0.0%
81			
81	1000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0.6%
81	2010	Servicios de limpieza general de edificios	0.6%
81	2020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0.6%
81	2090	Servicios de limpieza n.c.p.	0.6%
81	3000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0.6%
82			
82	1100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0.0%
82	1900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0.6%
82	2000	Servicios de call center	0.0%
82	3000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	0.6%
82	9100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1.0%
82	9200	Servicios de envase y empaque	0.6%
82	9900	Servicios empresariales n.c.p.	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

<u>84</u>			
84	1100	Servicios generales de la Administración Pública	0.0%
84	1200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	0.0%
84	1300	Servicios para la regulación de la actividad económica	0.0%
84	1900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	0.0%
84	2100	Servicios de asuntos exteriores	0.0%
84	2200	Servicios de defensa	0.0%
84	2300	Servicios para el orden público y la seguridad	0.0%
84	2400	Servicios de justicia	0.0%
84	2500	Servicios de protección civil	0.0%
84	3000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	0.0%

<u>85</u>			
85	1010	Guarderías y jardines maternales	0.6%
85	1020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0.0%
85	2100	Enseñanza secundaria de formación general	0.0%
85	2200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.0%
85	3100	Enseñanza terciaria	0.0%
85	3201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0.0%
85	3300	Formación de posgrado	0.0%
85	4910	Enseñanza de idiomas	0.6%
85	4920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0.6%
85	4930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0.0%
85	4940	Enseñanza especial y para discapacitados	0.0%
85	4950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0.6%
85	4960	Enseñanza artística	0.6%
85	4990	Servicios de enseñanza n.c.p.	0.6%
85	5000	Servicios de apoyo a la educación	0.0%

<u>86</u>			
86	1010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0.6%
86	1020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0.0%
86	2110	Servicios de consulta médica	0.0%
86	2120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

86	2130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0.0%
86	2200	Servicios odontológicos	0.0%
86	3110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	0.0%
86	3120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	0.0%
86	3190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0.0%
86	3200	Servicios de tratamiento	0.6%
86	3300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0.0%
86	4000	Servicios de emergencias y traslados	0.6%
86	9010	Servicios de rehabilitación física	0.0%
86	9090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.0%

87

87	0100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0.0%
87	0210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.6%
87	0220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.0%
87	0910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0.0%
87	0920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0.0%
87	0990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.0%

88

88	0000	Servicios sociales sin alojamiento	0.0%
----	------	------------------------------------	------

90

90	0011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.6%
90	0021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	0.6%
90	0030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	0.6%
90	0040	Servicios de agencias de ventas de entradas	0.6%
90	0091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	0.6%

91

91	0100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.0%
91	0200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.0%
91	0300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.0%
91	0900	Servicios culturales n.c.p.	0.0%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

92

92	0001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	2.0%
92	0009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	2.0%

93

93	1010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0.0%
93	1020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0.6%
93	1030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0.0%
93	1041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0.0%
93	1042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	0.0%
93	1050	Servicios de acondicionamiento físico	0.6%
93	1090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0.0%
93	9010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	0.6%
93	9020	Servicios de salones de juegos	1.0%
93	9030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	3.0%
93	9090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	1.0%

94

94	1100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0.0%
94	1200	Servicios de organizaciones profesionales	0.0%
94	2000	Servicios de sindicatos	0.0%
94	9100	Servicios de organizaciones religiosas	0.0%
94	9200	Servicios de organizaciones políticas	0.0%
94	9910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0.0%
94	9920	Servicios de consorcios de edificios	0.0%
94	9930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	0.0%
94	9990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0.6%

95

95	1100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.6%
95	1200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	0.6%
95	2100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	0.6%
95	2200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.6%
95	2300	Reparación de tapizados y muebles	0.6%



GOBIERNO DE VILLA DE SOTO
Historia que fluye

Av. 25 de Mayo N° 220 - Villa de Soto, Córdoba, X5284AAP -
Tel: 03549-480507 - www.villadesoto.gob.ar - CUIT: 30 65846414 7

95	2910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	0.6%
95	2920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0.6%
95	2990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0.6%
<u>96</u>			
96	0101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0.6%
96	0102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	0.6%
96	0201	Servicios de peluquería	0.6%
96	0202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0.6%
96	0300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0.6%
96	0910	Servicios de centros de estética, spa y similares	0.6%
96	0990	Servicios personales n.c.p.	0.6%
<u>97</u>			
97	0000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0.0%
<u>99</u>			
99	0000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.0%

RADIO MUNICIPAL

Escala 1:20.000



